



Universidad Iberoamericana
Escuela de Derecho

TEMA:
**IMPACTO DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA 2011-2025.**

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar por el
título de:
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

Autor/a:
YINETTE PAULINO
MATRICULA 24-1297

Asesor/a:
ÓSCAR VALDEZ, M.A.

Santo Domingo, República Dominicana
15 de diciembre de 2025

ÍNDICE GENERAL

TEMA	5
JUSTIFICACIÓN	6
DELIMITACIÓN DEL TEMA	8
1. Delimitación temporal	8
2. Delimitación espacial	8
3. Delimitación sustantiva	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
INTERROGANTES CLAVES	12
MARCO TEÓRICO	14
1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.....	14
2. Desarrollos teóricos atinentes al tema.....	15
3. Definición de términos básicos.....	19
Objetivo General	23
Objetivos Específicos	23
METODOLOGÍA	25
1. Tipo de Investigación.....	25
2. Métodos de Investigación.....	25
INTRODUCCIÓN	28
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.	30
a. Concepto y tipología de la doble tributación (jurídica y económica)	30
b. Origen y evolución de los tratados de doble tributación.....	31
c. Modelos de convenio OCDE y ONU: diferencias, estructura y objetivos.	35
d. Principios de residencia, fuente y territorialidad.....	38

e. Métodos para eliminar la doble imposición: exención y crédito fiscal.....	41
f. Cláusulas antiabuso, intercambio de información y procedimiento amistoso.	44
g. Rol de los tratados en la seguridad jurídica tributaria y en la atracción de inversión extranjera.	50
CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	53
a. Marco constitucional y legal aplicable (Constitución, Código Tributario, Ley 11-92).....	53
b. Jerarquía normativa de los tratados internacionales (artículo 26 de la Constitución).....	57
c. Proceso de negociación, firma y ratificación de los CDI en la República Dominicana.	61
d. Rol de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como autoridad competente.	66
e. Análisis jurídico de los principales tratados vigentes:.....	68
f. Relación con normas complementarias: precios de transferencia, intercambio de información, cooperación administrativa.	74
CAPÍTULO III: IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN (2011–2025)	77
a. Panorama de la inversión extranjera directa (IED) en República Dominicana (2011–2025).....	77
b. Análisis comparativo de flujos de IED antes y después de los tratados con Canadá y España.....	80
c. Sectores beneficiados: turismo, minería, telecomunicaciones, zonas francas, servicios profesionales.....	82
d. Evaluación del impacto en la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) y otros tributos.	83

e. Riesgos fiscales: erosión de la base imponible, traslado de beneficios y planificación fiscal agresiva.....	85
f. Estudio comparativo con Panamá, Costa Rica y Colombia.	87
g. Relación entre los CDI y la presión tributaria nacional.	89
CAPÍTULO IV: DESAFÍOS, PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN	92
a. Principales desafíos en la aplicación práctica de los CDI.	92
b. Limitaciones institucionales de la DGII y capacidad de fiscalización.	94
c. Riesgos de elusión y evasión fiscal a través del uso inadecuado de los tratados.	95
d. Evaluación del alineamiento con los estándares BEPS de la OCDE.	96
e. Recomendaciones para la modernización y expansión de la red de tratados.	97
f. Propuestas para fortalecer la seguridad jurídica y la cooperación internacional.	100
g. Perspectivas futuras: hacia un sistema de tributación internacional más equitativo y eficiente.	101
CONCLUSION	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA	108

TEMA

El presente trabajo de investigación tiene como tema central el **“Impacto de los tratados de doble tributación en la República Dominicana 2011-2025”** desarrollado en el marco de la Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal.

JUSTIFICACIÓN

La República Dominicana se ha consolidado en las últimas décadas como un destino atractivo para la inversión extranjera directa (IED), especialmente en sectores como el turismo, la minería, las telecomunicaciones y las zonas francas. Sin embargo, este proceso de apertura económica ha planteado un desafío recurrente: la doble tributación internacional, que ocurre cuando un mismo ingreso es gravado en dos jurisdicciones distintas. Este fenómeno genera incertidumbre para los inversionistas y puede desincentivar la llegada de capitales, afectando la competitividad del país en el mercado global.

Con el fin de mitigar este problema, la República Dominicana ha suscrito tratados de doble tributación (CDI), siendo los más relevantes los firmados con Canadá en 2011 y con España en 2014. Estos acuerdos buscan evitar la doble imposición, prevenir la evasión fiscal y ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes. No obstante, la red de tratados dominicana sigue siendo limitada en comparación con países de la región como Panamá o Costa Rica, lo que plantea dudas sobre su efectividad real en la atracción de capitales y en la protección de la base tributaria nacional.

La importancia de esta investigación radica en que permitirá evaluar el impacto concreto de los CDI en el periodo 2011–2025, analizando tanto su efecto en la inversión extranjera como en la recaudación fiscal. En un país con una presión tributaria históricamente baja (alrededor del 13–14 % del PIB), resulta crucial determinar si los tratados han fortalecido la competitividad y la seguridad jurídica, o si, por el contrario, han generado espacios de erosión fiscal que limitan la capacidad del Estado para financiar políticas públicas.

Este estudio también se inserta en el debate sobre la necesidad de un pacto fiscal integral en la República Dominicana, recomendado por organismos internacionales como el FMI y la CEPAL. Evaluar los CDI permitirá identificar si

estos acuerdos están alineados con los principios de equidad, eficiencia y suficiencia tributaria, o si requieren ajustes para evitar que se conviertan en mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Desde una perspectiva comparativa, la investigación es relevante porque permitirá contrastar la experiencia dominicana con la de países similares de la región, enriqueciendo la comprensión del caso nacional y ofreciendo insumos para la formulación de políticas públicas que fortalezcan la competitividad fiscal. Asimismo, contribuirá a la literatura académica sobre derecho tributario internacional, un campo aún poco explorado en el país, y servirá como referencia para futuros estudios.

Finalmente, la investigación tiene una relevancia práctica y social. Para los inversionistas extranjeros, los CDI representan una garantía de estabilidad y previsibilidad en sus operaciones. Para el Estado dominicano, constituyen una herramienta para atraer capitales sin sacrificar su soberanía fiscal. Y para la sociedad en general, un adecuado diseño y aplicación de estos tratados puede traducirse en mayores inversiones, generación de empleo y crecimiento económico sostenible. Sin embargo, si no se gestionan de manera adecuada, también pueden implicar pérdidas de recaudación y desigualdades en la carga tributaria.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

1. Delimitación temporal

La presente investigación abarca el período comprendido entre los años 2011 y 2025, con el objetivo de analizar la evolución, implementación y efectos de los tratados de doble tributación suscritos por la República Dominicana durante este intervalo.

Este período también coincide con importantes transformaciones institucionales en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como con el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia tributaria.

2. Delimitación espacial

La investigación se circunscribe al territorio de la República Dominicana, considerando tanto su legislación interna como su participación en el sistema tributario internacional. Se examina:

- ✓ El marco jurídico nacional aplicable a la doble tributación, incluyendo el Código Tributario (Ley 11-92) y sus modificaciones.
- ✓ La actuación de la DGII como autoridad competente en la aplicación de los tratados.
- ✓ La interacción con jurisdicciones extranjeras a través de convenios bilaterales y multilaterales.
- ✓ El impacto en contribuyentes domiciliados en el país que realizan operaciones transfronterizas.

Asimismo, se consideran los efectos de los tratados en sectores estratégicos como la inversión extranjera, la industria cinematográfica (Ley 108-10), y los servicios profesionales internacionales.

3. Delimitación sustantiva

La investigación se enfoca en el análisis jurídico, fiscal y económico del impacto de los tratados de doble tributación en la República Dominicana, abordando:

- ✓ La naturaleza, estructura y finalidad de los tratados conforme al Modelo de Convenio de la OCDE.
- ✓ La aplicación de los principios de territorialidad, residencia y fuente, conforme al Artículo 2 y 299 del Código Tributario.
- ✓ La jerarquía normativa según la Pirámide de Henskelsen, donde los tratados internacionales ocupan un nivel superior al de las leyes ordinarias, conforme al Artículo 26 de la Constitución Dominicana, que reconoce la supremacía de los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- ✓ El procedimiento de aplicación de los convenios, incluyendo la emisión de certificados de residencia fiscal, el método de exención o crédito, y la resolución de conflictos de doble residencia.
- ✓ La interacción con normas complementarias como el Decreto 256-10 sobre precios de transferencia, y las resoluciones administrativas emitidas por la DGII que regulan la aplicación práctica de los tratados.

Se excluyen del alcance del estudio los aspectos penales de la evasión fiscal internacional, así como los tratados que no hayan sido ratificados o que no estén vigentes durante el período analizado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La República Dominicana ha buscado consolidarse como un destino atractivo para la inversión extranjera directa (IED), apoyándose en sectores estratégicos como el turismo, la minería, las telecomunicaciones y las zonas francas. Sin embargo, este proceso de internacionalización de la economía ha traído consigo un desafío recurrente: la doble tributación internacional, es decir, la posibilidad de que un mismo ingreso sea gravado tanto en el país de origen como en el país receptor de la inversión. Este fenómeno genera incertidumbre para los inversionistas y puede desincentivar la llegada de capitales, afectando la competitividad del país en el mercado global.

Con el objetivo de mitigar este problema, la República Dominicana ha firmado tratados de doble tributación (CDI), siendo los más relevantes los suscritos con Canadá en 2011 y con España en 2014. Estos acuerdos buscan evitar la doble imposición, prevenir la evasión fiscal y ofrecer seguridad jurídica a los inversionistas. No obstante, la red de tratados dominicana sigue siendo limitada en comparación con otros países de la región, como Panamá o Costa Rica, que han desarrollado marcos más amplios de convenios internacionales.

El problema se agrava porque, aunque los CDI ofrecen beneficios evidentes para los inversionistas, también pueden generar riesgos para la recaudación fiscal. La aplicación de métodos como la exención o el crédito fiscal puede reducir los ingresos tributarios del Estado, en un contexto donde la presión fiscal dominicana ya es baja (alrededor del 13–14 % del PIB). Esto abre la posibilidad de que los tratados, en lugar de fortalecer la capacidad recaudatoria, contribuyan a la erosión de la base imponible si no se aplican con mecanismos de control adecuados.

En consecuencia, el problema de investigación se centra en la tensión entre dos objetivos fundamentales: por un lado, la necesidad de atraer inversión extranjera

mediante la firma de tratados que garanticen seguridad jurídica; y por otro, la obligación del Estado de preservar su soberanía fiscal y asegurar recursos suficientes para financiar políticas públicas. La falta de estudios sistemáticos sobre el impacto de los CDI en la República Dominicana hace que este análisis sea no solo pertinente, sino también urgente, ya que permitirá determinar si los tratados han cumplido con su propósito o si requieren ajustes para equilibrar los intereses de los inversionistas y del Estado.

PREGUNTA CENTRAL

¿Han tenido los CDI firmados por la República Dominicana un impacto real en la atracción de inversión extranjera y en la protección de la base tributaria nacional durante el periodo 2011–2025?

INTERROGANTES CLAVES

1. ¿Qué efectos han tenido los tratados de doble tributación firmados por la República Dominicana en la atracción de inversión extranjera directa durante el periodo 2011–2025?
2. ¿Han contribuido estos tratados a fortalecer la seguridad jurídica de los inversionistas extranjeros en el país?
3. ¿Cómo se comparan los resultados de la República Dominicana con los de países similares de la región (ej. Panamá y Costa Rica) que poseen una red más amplia de tratados?
4. ¿En qué medida los CDI han prevenido la doble imposición efectiva y reducido la carga fiscal de los contribuyentes?
5. ¿Qué tan preparada está la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para fiscalizar y aplicar correctamente los CDI en operaciones internacionales complejas?
6. ¿Los tratados firmados responden a los estándares internacionales (OCDE/ONU) y a las necesidades específicas de la economía dominicana?

7. ¿Qué sectores económicos han sido los más beneficiados por la aplicación de los CDI en República Dominicana?

8. ¿Es necesario ampliar la red de tratados de doble tributación para mejorar la competitividad fiscal del país frente a otras economías de la región?

MARCO TEÓRICO

1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.

Baker, P. K. (2024). *Double Taxation Conventions* (3.º ed., loose-leaf). Sweet & Maxwell.

Barnichta Geara, E. (2020). *Temas de impuestos*. Editora Centenario.

Canahuate Disla, F. A., & Canahuate Camacho, J. (2022). *Legislación tributaria dominicana*. Amigo del Hogar.

Canahuate Disla, F. A., & Canahuate Camacho, J. (2025). *Legislación tributaria dominicana 2025*. Amigo del Hogar.

Carmona Fernández, N. (2025). *Fiscalidad de no residentes y convenios de doble imposición* (2.ª ed.). Aranzadi/La Ley.

García del Rosario, A. (2021). *Los procedimientos en el derecho tributario*. Ed. del Autor.

García Prats, F. A., & Sevilla Bernabéu, B. (2024). *Gobernanza tributaria mundial*. Aranzadi.

Kofler, G., Lang, M., Rust, A., Owens, J., Pistone, P., Schuch, J., Spies, K., Staringer, C., Szudoczky, R., Essers, P., Kemmeren, E. C. C. M., Öner, C., & Smit, D. S. (Eds.). (2024). *Tax Treaty Case Law Around the Globe 2023*. Linde.

Lang, M. (2021). *Introduction to the Law of Double Taxation Conventions* (3.ª ed.). Linde/IBFD.

Oats, L. (2023). *Principles of International Taxation* (8.ª ed.). Bloomsbury Professional.

Plazas Vega, M. A. (2023). *Derecho tributario internacional y supranacional*. Tirant lo Blanch.

Sánchez Gandarillas, S. (2022). *Fundamentos de derecho tributario*. Tirant lo Blanch.

2. Desarrollos teóricos atinentes al tema

Los tratados de doble tributación.

Los tratados de doble tributación son acuerdos entre países para que una misma renta no pague impuestos dos veces. Su idea central es muy simple: cuando una persona o empresa obtiene ingresos en un país distinto al de su residencia, ambos Estados podrían querer cobrar (Baker, 2024). Para evitar ese doble cobro, el tratado fija reglas de “quién grava qué” y crea mecanismos para eliminar o reducir la doble imposición, como la exención o el crédito fiscal (Plazas, 2023). Así, se señala que, los convenios traen seguridad jurídica y reducen costos de cumplimiento para inversionistas y trabajadores migrantes, lo que en la práctica facilita el comercio y la inversión. La literatura los explica como un “idioma común” que ordena la relación fiscal entre Estados en tiempos de globalización (Oats, 2023).

Para funcionar, estos tratados parten, casi siempre, de modelos reconocidos (OCDE y ONU) y definen conceptos clave como residencia fiscal, establecimiento permanente, fuentes de renta, cánones, dividendos e intereses (Serrano, 2022). También incorporan cláusulas antiabuso y procedimientos para resolver conflictos entre administraciones tributarias cuando ambos países creen tener razón sobre el mismo ingreso. Con ello, los tratados no solo reparten potestades tributarias: también promueven cooperación administrativa y transparencia, elementos hoy esenciales en un sistema tributario internacional más exigente y coordinado.

Otra ventaja es la reducción de controversias. Cuando hay reglas claras, disminuyen los litigios y, si surgen, existe un “procedimiento amistoso” para que las autoridades de ambos países negocien una solución y eviten que el contribuyente quede atrapado entre dos sistemas. Esto se ha vuelto más relevante con la digitalización de la economía y con el avance de estándares

internacionales contra la erosión de bases y traslado de beneficios. La obra reciente ofrece casos y criterios de tribunales que ayudan a interpretar las cláusulas, lo que fortalece la previsibilidad (Kofler, et al., 2024).

En ese orden, los tratados de doble tributación son herramientas prácticas para ordenar la tributación internacional. Ofrecen estabilidad, reducen costos, previenen abusos y fomentan la cooperación entre administraciones. Por eso siguen expandiéndose y actualizándose, con nuevas ediciones, manuales y estudios que los explican de manera accesible para profesionales, académicos y empresas (Carmona, 2025).

Origen e importancia de los tratados de doble tributación.

El origen de los tratados de doble tributación responde a un problema concreto que apareció con fuerza cuando los negocios empezaron a cruzar fronteras: la misma renta quedaba sujeta a impuestos en el país donde se generaba y en el país de residencia. Para corregirlo, primero surgieron principios y prácticas en foros internacionales y luego se consolidaron modelos de convenio que los países adoptaron bilateralmente. La historia reciente muestra una evolución constante, con nuevas reglas para la economía global y con más cooperación entre administraciones (Serrano, 2022).

Su importancia hoy es clara: dan certidumbre a la inversión extranjera directa porque los contribuyentes saben cuándo y dónde tributar, y qué alivio tendrán si ya pagaron en otro país. También sirven de canal para intercambiar información y combatir la evasión, y suelen incluir reglas antiabuso que evitan el uso indebido de estructuras para no pagar en ninguna parte. En muchos casos, los convenios incorporan procedimientos de resolución de disputas que evitan largos litigios y aseguran que el contribuyente no enfrente doble pago definitivo.

La experiencia comparada muestra, además, que los tribunales han jugado un rol clave al interpretar conceptos como residencia, establecimiento permanente o regalías. Los fallos permiten ajustar la práctica a los cambios de la economía y orientan a las administraciones cuando hay dudas. La compilación de casos recientes facilita entender tendencias y buenas prácticas, y confirma que los tratados son instrumentos vivos que se actualizan con el tiempo (Kofler, et al., 2024).

En el plano práctico, la existencia de un tratado puede ser la diferencia entre un proyecto viable y uno inviable. Costos de retención más bajos, reconocimiento de créditos y claridad para evitar el doble gravamen mejoran el flujo de caja y la tasa efectiva de impuestos. Por eso, empresas, inversionistas y profesionales dedican tiempo a estudiar estas reglas y a planificar dentro de la ley, lo que a la vez ayuda a que las administraciones cobren de manera más eficaz y transparente.

Los Tratados de Doble Tributación en República Dominicana.

En República Dominicana, los tratados de doble tributación forman parte de una estrategia más amplia de vinculación con estándares internacionales y de mejora del clima de negocios. El país cuenta con convenios bilaterales que organizan la tributación internacional y sirven de base para el intercambio de información y la cooperación administrativa (Canahuate & Canahuate, 2022). En la práctica, estos acuerdos reducen cargas de retención en pagos transfronterizos, aclaran la tributación de establecimientos permanentes y ofrecen procedimientos de acuerdo mutuo para resolver casos de doble imposición (Barnichta, 2020).

Su aplicación requiere conocer bien conceptos del derecho tributario interno y su enlace con el convenio. La obra dominicana reciente enfatiza la necesidad de actuar con legalidad, motivación de los actos administrativos y respeto al debido proceso en la determinación de impuestos y en los procedimientos de

fiscalización (García del Rosario, 2021). Esto es clave cuando se analizan temas como la residencia fiscal, el alcance del establecimiento permanente o la calificación de dividendos, intereses y regalías bajo un CDI. Una administración predecible y un contribuyente bien informado logran mejores resultados y menos controversias.

Además, los convenios se complementan con normas internas que regulan el procedimiento de acuerdos mutuos, plazos y requisitos de intercambio de información, lo que facilita resolver disputas y aplicar correctamente los beneficios del tratado. Para profesionales y empresas, esto significa planificar con base en reglas claras, documentar operaciones y acudir a los mecanismos previstos cuando haya conflictos. La literatura internacional reciente sobre convenios de no residentes y sobre gobernanza tributaria global ofrece criterios prácticos que son útiles también en el contexto dominicano (Spies et al., 2024).

Finalmente, el impacto de los tratados se nota en cuatro frentes: más seguridad para invertir, menos costos fiscales por doble imposición, mejor cooperación entre administraciones y mayor alineamiento con estándares internacionales. Con eso, el país se vuelve más atractivo y fortalece su sistema tributario sin renunciar a su potestad de gravar; simplemente, la ordena en conjunto con sus socios.

Uno de los tratados de doble tributación más relevantes para República Dominicana es el firmado con el Reino de España, que busca evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. Este acuerdo es fundamental porque España es uno de los principales países emisores de inversión extranjera en el país. El tratado ha permitido mejorar la transparencia fiscal y dar mayor confianza a los inversionistas, al establecer reglas claras sobre los dividendos, intereses y ganancias de capital (Barnichta, 2020).

Otro convenio importante es el suscrito con Canadá, que regula la tributación de las empresas que operan en ambos territorios, especialmente en sectores como la minería y el turismo. Este tratado ha fortalecido las relaciones económicas bilaterales y ha garantizado que los contribuyentes no sufran cargas fiscales duplicadas, fomentando un flujo de capital más constante y seguro hacia la economía dominicana (Canahuate & Canahuate, 2022).

Asimismo, el tratado con la República de Corea del Sur ha tenido gran impacto en la atracción de inversión tecnológica e industrial. Este convenio incluye cláusulas modernas sobre intercambio de información y cooperación entre las administraciones tributarias, lo que ha favorecido la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. A la vez, permite que las empresas coreanas que invierten en zonas francas dominicanas tengan una estructura fiscal más competitiva (García, 2021).

Finalmente, el convenio firmado con el Reino Unido ha sido de gran relevancia tras la expansión de inversiones británicas en el Caribe. Este tratado ha consolidado la posición de República Dominicana como un socio confiable en materia fiscal y como un destino de inversión estable. A través de sus disposiciones, se garantiza que las utilidades, regalías y dividendos no estén gravados dos veces, lo que incentiva la cooperación y la planificación fiscal transparente (Canahuate & Canahuate, 2025).

3. Definición de términos básicos.

- **Doble tributación internacional.** Explica qué es, sus tipos (jurídica y económica), y por qué representa un problema en el comercio y la inversión transfronteriza.

- **Tratado o convenio de doble tributación (CDI).** Define su naturaleza jurídica (acuerdo bilateral de derecho internacional público), su objetivo principal (evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal), y sus efectos en el derecho interno.

- **Modelos de convenio (OCDE y ONU).** Describe brevemente qué son, sus diferencias principales (OCDE favorece países desarrollados, ONU países en desarrollo) y cómo sirven de base para los tratados dominicanos.

- **Residencia fiscal.** Explica el criterio de residencia (domicilio, centro de intereses vitales, sede de dirección efectiva) y cómo determina la potestad tributaria del Estado.

- **Fuente de renta o principio de territorialidad.** Define el criterio de la fuente (ingresos generados en el territorio) y su relación con el principio de residencia para asignar potestad tributaria.

- **Establecimiento permanente.** Concepto clave en los CDI: define cuándo una empresa extranjera se considera que tiene presencia imponible en otro país (sede fija de negocios, obras, agentes dependientes, etc.).

- ✓ **Métodos para eliminar la doble imposición.** Explica los principales mecanismos: a) Exención (el país de residencia no grava la renta extranjera) y b) Crédito fiscal, donde el país de residencia concede un crédito por el impuesto pagado en el extranjero.

- **Crédito fiscal y exención.** Define cada método con ejemplos y cómo se aplican en la práctica (por ejemplo, en el tratado RD–España o RD–Canadá).
- **Cláusulas antiabuso.** Explica su función en los CDI modernos (evitar la utilización indebida de los tratados mediante estructuras artificiales o planificación agresiva).
- **Procedimiento amistoso (Mutual Agreement Procedure - MAP).** Define este mecanismo y su importancia en la resolución de conflictos entre Estados sin necesidad de acudir a arbitraje o tribunales internacionales.
- **Erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS).** Introduce el contexto global del Plan BEPS de la OCDE, que influye en la redacción y aplicación de los CDI actuales.
- **Intercambio de información tributaria.** Explica su función dentro de los tratados y su relación con la transparencia fiscal y la lucha contra la evasión.
- **Elusión y evasión fiscal internacional.** Define ambos conceptos y su diferencia. Puedes vincularlos con las cláusulas antiabuso y la cooperación internacional.
- **Potestad tributaria internacional.** Concepto central que explica la capacidad de los Estados para gravar rentas según los criterios de fuente o residencia.

- **Seguridad jurídica tributaria.** Define cómo los tratados contribuyen a la previsibilidad y confianza en las relaciones económicas internacionales.

Objetivo General

Analizar el impacto de los tratados de doble tributación en la República Dominicana durante el periodo 2011–2025, evaluando su incidencia en la atracción de inversión extranjera directa, la seguridad jurídica tributaria y la capacidad recaudatoria del Estado, con el fin de determinar su efectividad en el fortalecimiento del sistema fiscal dominicano.

Objetivos Específicos

- a) Examinar la evolución normativa e institucional de los tratados de doble tributación suscritos por la República Dominicana en el periodo 2011–2025, en el marco del sistema tributario internacional.
- b) Identificar los efectos económicos y fiscales derivados de la aplicación de los tratados de doble tributación en sectores estratégicos de la economía dominicana, como el turismo, la minería, las zonas francas y las telecomunicaciones.
- c) Evaluar el grado de alineamiento de los tratados dominicanos con los Modelos de Convenio de la OCDE y de la ONU, y su coherencia con los estándares internacionales de transparencia y cooperación fiscal.
- d) Analizar la relación entre la aplicación de los CDI y la presión tributaria nacional, determinando si estos acuerdos han contribuido a la atracción de capitales sin afectar significativamente la base imponible del Estado.

- e) Proponer recomendaciones orientadas a optimizar la negociación, aplicación y supervisión de los tratados de doble tributación, fortaleciendo la competitividad fiscal y la sostenibilidad de la recaudación tributaria en la República Dominicana.

METODOLOGÍA

1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, dado que, según Hernández Sampieri (2018), este tipo de estudio busca comprender los fenómenos sociales desde una perspectiva interpretativa, analizando significados, contextos y percepciones.

Este enfoque resulta idóneo para examinar el impacto jurídico, económico e institucional de los tratados de doble tributación en la República Dominicana, a través de la revisión de documentos normativos, estudios doctrinales, tratados internacionales y reportes institucionales de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el FMI y la OCDE.

Asimismo, permitirá interpretar cómo estos acuerdos han incidido en la atracción de inversión extranjera y en la gestión de la política tributaria nacional durante el periodo 2011–2025.

2. Métodos de Investigación

a) Método Analítico

Según Sampieri (2018), el método analítico consiste en descomponer un fenómeno en sus elementos constitutivos para comprender las relaciones entre ellos.

En este estudio, se aplicará para analizar cada componente esencial de los tratados de doble tributación —como la residencia fiscal, el establecimiento permanente, los métodos para evitar la doble imposición, y las cláusulas antiabuso—, con el fin de determinar su funcionamiento y efectos concretos sobre la economía dominicana y la recaudación fiscal.

b) Método Analítico-Inductivo

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista (2018), el método analítico-inductivo permite comprender un fenómeno general a partir del estudio detallado de sus componentes, identificando patrones o principios comunes que surgen de la observación de casos particulares.

En el contexto de este estudio, se aplicará este método para examinar de manera individual los tratados de doble tributación firmados por la República Dominicana, analizando sus cláusulas, procedimientos de aplicación y resultados observables en la inversión extranjera directa y en la recaudación del Estado. A partir de estos análisis específicos, se buscará formular conclusiones generales sobre la efectividad de los convenios y proponer lineamientos para optimizar su implementación y control.

c) Método Analítico-Comparativo

Según Fideli (1998), el método comparativo se fundamenta en el análisis sistemático de semejanzas y diferencias entre fenómenos, hechos o unidades de estudio, con el propósito de identificar relaciones significativas que permitan explicar comportamientos o resultados.

En esta investigación, se empleará el método analítico-comparativo para contrastar los efectos de los tratados de doble tributación suscritos por la República Dominicana con Canadá (2011) y España (2014), frente a la experiencia de países de la región como Panamá y Costa Rica. Este enfoque permitirá establecer paralelismos entre los distintos marcos jurídicos y sus repercusiones en la atracción de inversión extranjera y la recaudación fiscal, así como evaluar la efectividad relativa de los mecanismos aplicados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

c) Método Jurídico-Doctrinal (o Dogmático)

Según De la Oliva (2001), el método jurídico-doctrinal consiste en el estudio sistemático del ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia aplicable a un fenómeno jurídico determinado, con el propósito de interpretar su contenido, jerarquía y alcance normativo.

En el marco de esta investigación, este método se utilizará para analizar la estructura normativa y los principios que rigen los tratados de doble tributación en la República Dominicana, conforme a la Constitución, el Código Tributario (Ley 11-92) y los estándares del Modelo de Convenio de la OCDE. Asimismo, permitirá examinar la relación jerárquica entre los tratados internacionales y las leyes internas, así como evaluar su aplicación práctica por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y su coherencia con los principios de equidad y soberanía fiscal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el impacto de los tratados de doble tributación en la República Dominicana durante el período 2011–2025. El problema central surge de la tensión entre dos necesidades fundamentales: por un lado, atraer inversión extranjera directa mediante acuerdos que eviten la doble imposición; y por otro, garantizar la protección de la base tributaria nacional en un contexto de baja presión fiscal. Este fenómeno afecta la competitividad del país, la seguridad jurídica de los inversionistas y la capacidad recaudatoria del Estado.

La justificación del estudio radica en la importancia de evaluar si los acuerdos firmados con países como Canadá y España han logrado su propósito de atraer capitales, mejorar la transparencia fiscal y fortalecer la cooperación internacional, sin comprometer la soberanía fiscal dominicana. Asimismo, la investigación aporta evidencia relevante para la formulación de políticas públicas y para el debate sobre la modernización del sistema tributario.

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar el impacto de los tratados de doble tributación en la República Dominicana, evaluando su incidencia en la inversión extranjera, la seguridad jurídica y la recaudación. La metodología empleada combina un enfoque cualitativo con métodos analítico, comparativo y jurídico-doctrinal, utilizando fuentes normativas, doctrinales, estadísticas y comparativas.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos. El Capítulo I desarrolla los fundamentos conceptuales de la doble tributación, los modelos OCDE y ONU y los métodos para evitarla. El Capítulo II examina el marco jurídico dominicano, incluyendo la Constitución, la Ley 11-92 y el rol de la DGII en la aplicación de los CDI. El Capítulo III analiza los efectos económicos y fiscales de los tratados

durante 2011–2025, incluyendo la inversión extranjera, la recaudación y los riesgos de erosión fiscal. Finalmente, el Capítulo IV presenta los principales desafíos, perspectivas y propuestas para optimizar la red de tratados y fortalecer la seguridad jurídica tributaria del país.

CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL.

a. Concepto y tipología de la doble tributación (jurídica y económica)

Los tratados sobre doble tributación internacional son los acuerdos suscritos entre países para evitar la doble tributación internacional, abarcando materias netamente tributarias, relacionadas principalmente con los impuestos a la renta, quedando al margen de tales negociaciones las materias aduaneras o arancelarias” (Salort Salort, 2005).

Para un mejor estudio de esta parte, dedicada a los tratados internacionales que en materia tributaria interesan a la tributación, hemos de comprender las diferencias entre la doble tributación nacional e internacional.

Cuando se habla de doble tributación nacional se hace referencia a la situación en la cual una misma actividad o hecho es gravada dos o más veces por las leyes tributarias de un país, teniendo que tributarse dos o más veces por una misma actividad o hecho. La doble tributación nacional puede referirse a los siguientes aspectos: a) cuando las leyes gravan con dos o más impuestos nacionales un mismo hecho o actividad; b) cuando una ley grava un hecho o actividad con un impuesto nacional y a la vez ese mismo hecho o actividad es gravado con un arbitrio municipal; y, c) cuando un mismo hecho o actividad es gravado a la vez por dos o más arbitrios municipales, con excepción del caso de los arbitrios municipales, que como veremos no pueden colidar con los impuestos nacionales, la doble tributación no es un asunto constitucional y por tanto las leyes pueden válidamente establecer que una misma actividad o hecho sea gravada dos o más veces por distintas leyes tributarias, siempre que se respeten los principios constitucionales que limitan la potestad tributaria del estado, en especial la capacidad contributiva y la No expropiación o Confiscación.

Cuando hablamos de doble tributación internacional nos referimos a la circunstancia en que una misma actividad o hecho es gravado por las leyes de dos estados distintos; cuando intervienen dos o más países, hablamos de pluriimposición.

Puesto que la potestad tributaria es un atributo soberano de cada Estado sobre su territorio y sus nacionales, es indiscutible que cada país tiene la facultad de gravar con impuestos tanto a sus ciudadanos como a quienes residan en su jurisdicción. El problema de la doble tributación surge precisamente por la existencia de diferentes criterios de imposición entre países: algunos aplican únicamente el criterio de la fuente o territorialidad del hecho generador —como el caso de la República Dominicana, que grava renta extranjera solo cuando proviene de ganancias financieras—, mientras que otros países emplean criterios subjetivos que pueden abarcar la fuente, la residencia, el domicilio o incluso la nacionalidad. En consecuencia, hay estados cuyas leyes tributarias gravan hechos generadores que ocurren fuera de sus fronteras, especialmente cuando sus nacionales o domiciliados obtienen rendimientos en otras jurisdicciones y esos hechos son gravados también por el país de la nacionalidad o el domicilio.

Se produce la doble o pluriimposición cuando el mismo presupuesto de hecho da lugar a obligaciones tributarias en varios Estados, por el mismo o análogo título y por el mismo período o evento. Los requisitos, pues, para poder afirmar la existencia de imposición múltiple son la unidad del sujeto pasivo, la unidad del objeto, la unidad de tiempo y la unidad de título” (Sainz de Bujanda, 2005).

b. Origen y evolución de los tratados de doble tributación.

Según Rubio Guerrero (2001), la existencia de diversos criterios de sujeción fiscal representa una de las principales causas del nacimiento de la doble imposición. Si una misma persona es residente en un país, y genera rentas en

él, pero a su vez obtiene otras en otro estado, entonces existe una confrontación entre los dos mencionados principios. Es decir, cada territorio elabora su propia normativa tributaria interna, lo que produce, gracias al fenómeno de internacionalización de las relaciones económicas, una superposición de soberanías fiscales, ya que mientras un estado puede escoger el principio de territorialidad como base de su legislación, otro puede elegir el principio de residencia, y de esta forma se genera una doble imposición. Otra de estas causas es la diferente determinación de la base imponible: algunos estados establecen criterios distintos en cuanto al entendimiento del concepto de beneficio fiscal o no interpretan de la misma manera los supuestos de sujeción impositiva.

De esta forma, el derecho tributario internacional entiende que la doble imposición vulnera el derecho de igualdad del contribuyente, ya que un mismo sujeto no debería tributar dos veces por el mismo concepto, además de su libertad comunitaria, puesto que discriminaría a aquellas personas que realizan operaciones transfronterizas frente a las que las realizan bajo una única jurisdicción. En añadido, se entiende perjudicado el sistema económico de los estados, al limitar la inversión y comercio internacional por la existencia de esta doble tributación.

Las Administraciones fiscales vieron la necesidad de crear unos instrumentos para eliminar la doble imposición ante tal situación. Algunas de ellas, con carácter unilateral, eran simples medidas de deducción de la doble imposición. Otras, con carácter bilateral, se han convertido en las herramientas más populares. La medida bilateral más conocida, y principal tema de este trabajo, es el CDI. Los CDI tienen como objetivo, además de la eliminación de la cuestión que trata este capítulo, la prevención del fraude y evasión fiscales, gracias a un sistema de intercambio entre estados de información sobre las operaciones fiscales de sus territorios.

Indirectamente, los CDI protegen la seguridad jurídica de los contribuyentes que han visto vulnerados sus derechos y libertades comerciales esenciales, a la vez que promueven las relaciones económicas entre los distintos países®. Así, se puede afirmar que el nacimiento de los CDI viene dado por la existencia de un problema como la doble imposición internacional, y estos son un método de regulación del sistema fiscal transfronterizo y de protección de los contribuyentes que se ven en situación de inseguridad jurídica ante las operaciones comerciales comunitarias.

En la República Dominicana, el surgimiento de los convenios para evitar la doble imposición (CDI) se puede vincular a dos impulsos fundamentales: la necesidad de atraer inversión extranjera y la modernización de la administración tributaria en el contexto de la globalización fiscal.

Históricamente, la economía dominicana ha dependido en gran medida del capital extranjero para su desarrollo, lo que hizo necesario ofrecer un marco de seguridad jurídica a los inversores. En ese sentido, la firma de tratados fiscales bilaterales permite garantizar que las empresas extranjeras no sean gravadas dos veces por las mismas rentas —tanto en su país de origen como en la República Dominicana—, lo cual constituye un incentivo decisivo para la inversión internacional (Castro, 2020).

El primer convenio importante de doble imposición que firmó la República Dominicana fue con Canadá, en 1976, el cual entró en vigor en 1977. Este tratado estuvo motivado por el interés mutuo de facilitar los flujos de capital entre ambos países y establecer reglas claras para la tributación de rentas y patrimonio.

Más de tres décadas después, en 2011 fue suscrito un segundo convenio con España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, que entró en vigor en el año 2014.

La firma de estos tratados no solo busca atraer más inversión extranjera, sino que también responde a una tendencia global hacia mayor transparencia fiscal. En los últimos años, la República Dominicana ha demostrado un compromiso cada vez más firme con la cooperación tributaria internacional. Un ejemplo claro fue su decisión, en 2016, de incorporarse a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, un acuerdo multilateral fundamental que facilita el intercambio de información entre países y fortalece la lucha contra la evasión fiscal.

Más allá de su impacto en la atracción de inversión extranjera, estos tratados forman parte de un esfuerzo más amplio por fortalecer la transparencia fiscal. En los últimos años, la República Dominicana ha dejado claro su interés en trabajar de manera coordinada con la comunidad internacional en materia tributaria. Una prueba de ese compromiso fue su decisión, en 2016, de incorporarse a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, un acuerdo multilateral fundamental para facilitar el intercambio de información entre países y reforzar la lucha contra la evasión fiscal.

Más allá de servir como un mecanismo para captar inversión extranjera, estos tratados también forman parte del esfuerzo del país por fortalecer la transparencia en materia fiscal respondiendo a:

- La búsqueda de mayor seguridad jurídica para los inversores extranjeros, reduciendo la carga fiscal internacional.
- La modernización del sistema tributario dominicano en concordancia con estándares globales.
- El compromiso con la transparencia fiscal y la cooperación internacional para prevenir la evasión y la elusión.

c. Modelos de convenio OCDE y ONU: diferencias, estructura y objetivos.

El Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se presenta como una estructura orientada a regular la distribución de potestades tributarias entre los Estados contratantes de forma sistematizada. Se encuentra diseñada para responder a las necesidades de países desarrollados y, por tanto, prioriza la tributación en el Estado de residencia. El texto se organiza en un preámbulo en el cual se declara el propósito de evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Posteriormente, se incluyen las disposiciones generales, que abarcan los impuestos cubiertos, los sujetos a quienes aplica el convenio y las definiciones esenciales —como residencia fiscal, establecimiento permanente, empresa y otras categorías relevantes— que sirven de base interpretativa.

La sección central del Modelo OCDE está compuesta por las normas distributivas, encargadas de determinar cómo se asigna la potestad tributaria sobre los distintos tipos de renta. En esta parte se regulan los beneficios empresariales, el transporte internacional, los dividendos, los intereses, las regalías, las ganancias de capital, el empleo dependiente e independiente, las pensiones y otras rentas no clasificadas. La estructura del modelo está pensada para limitar la carga tributaria en el país donde se genera la renta, lo que reduce los impuestos que deben pagar los inversionistas extranjeros y facilita que el capital pueda moverse con mayor libertad entre países. Luego, el modelo incorpora los mecanismos diseñados para evitar la doble imposición, siendo los más utilizados la exención y el crédito fiscal, cuyo propósito es impedir que un mismo ingreso sea gravado dos veces en distintas jurisdicciones. Por último, se presentan disposiciones especiales relacionadas a la no discriminación, el intercambio de información tributaria, la asistencia mutua y el procedimiento amistoso, seguidas de las disposiciones finales referentes a la entrada en vigor, duración y terminación del convenio (OECD, Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio., 2017).

En contraste, el Modelo de Convenio de las Naciones Unidas (ONU) conserva una estructura similar a la del modelo de la OCDE; sin embargo, introduce un enfoque que busca reforzar la capacidad tributaria del Estado donde realmente se genera la renta. Esta perspectiva responde mejor a las realidades y prioridades de los países en desarrollo, que dependen en mayor medida de la recaudación en la fuente para sostener sus sistemas fiscales. Al igual que el modelo de la OCDE, inicia con un preámbulo y con disposiciones generales que definen conceptos esenciales. Sin embargo, el contenido adquiere características más amplias y flexibles, permitiendo a los países de fuente ejercer con mayor amplitud su potestad tributaria.

Las diferencias más importantes entre ambos modelos aparecen en las reglas que determinan cómo se reparten los derechos de imposición. En el caso del Modelo de la ONU, se suma la figura del establecimiento permanente por servicios, que permite que un país cobre impuestos sobre actividades empresariales, aunque el proveedor no haya estado físicamente por un periodo prolongado dentro de su territorio. Además, incluye un artículo especial para los servicios técnicos, lo que autoriza al Estado de la fuente a aplicar retenciones como forma de tributación. Además, las disposiciones relativas a dividendos, intereses y regalías permiten tasas de retención generalmente más altas, lo que fortalece la capacidad recaudatoria de los países en desarrollo. Los métodos para eliminar la doble imposición incluyen tanto la exención como el crédito fiscal, siendo este último el más utilizado por los Estados que aplican este modelo. Al final del texto se mantienen disposiciones relativas a la no discriminación, al intercambio de información y al procedimiento amistoso, aunque con un grado de flexibilidad mayor que en el modelo de la OCDE, cerrando con las disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y denuncia del convenio (United Nations, 2017).

Las diferencias en la forma en que están organizados ambos modelos no son simples detalles técnicos; en realidad, reflejan dos visiones muy distintas sobre

cómo debe funcionar la tributación internacional. El Modelo de la OCDE se enfoca en facilitar la actividad económica entre países, reducir los impuestos que se aplican en la fuente y crear un entorno más atractivo para las inversiones internacionales.

En cambio, el Modelo de la ONU surge de una preocupación distinta: asegurar que los países en desarrollo puedan proteger sus ingresos y no pierdan su capacidad de recaudar impuestos sobre las actividades económicas que ocurren en su territorio. Por eso, otorga al Estado de la fuente un rol más fuerte en la tributación.

En el fondo, estas diferencias muestran una tensión histórica entre las naciones que tradicionalmente exportan capital y aquellas que lo reciben. Esa tensión explica por qué cada modelo ha sido adoptado de manera distinta durante las negociaciones de tratados bilaterales, dependiendo de los intereses económicos y fiscales de cada país.

Es importante destacar que la Convención Modelo de la ONU presentó un desarrollo considerado al tomar como punto de partida la estructura del Convenio Modelo de la OCDE, manteniendo un formato similar cuanto a capítulos, organización y técnica normativa. Sin embargo, a diferencia del modelo de la OCDE, incorpora ajustes sustantivos que reflejan la posición y las necesidades fiscales de los países en desarrollo, integrando disposiciones más favorables a la tributación en el Estado de la fuente. Asimismo, el Modelo de la ONU incluye comentarios detallados para cada artículo, los cuales orientan su interpretación y aplicación práctica. Al igual que el Modelo OCDE, este instrumento se actualiza de manera periódica, con la participación del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación, lo que garantiza su adaptación a los cambios económicos y fiscales globales (Pecho, Rodríguez, & Vásquez, P., 2012).

No obstante lo mencionado, es importante que cada Estado desarrolle su propio modelo de convenio, que le sirva de base para iniciar y desarrollar sus respectivos procesos de negociación de estos instrumentos, en los cuales se consideren las particularidades de sus esquemas de tributación, coherente con sus propias realidades económicas y sociales; en definitiva, estableciendo pautas muy claras y objetivas para una aplicación más efectiva del convenio, sin descuidar la finalidad de "atracción de inversión".

En relación con lo mencionado, varios países de la región han efectuado ejercicios de negociación de estos instrumentos con modelos propios, en los cuales se ha podido verificar la presencia de un fortalecimiento en el establecimiento de cláusulas de combate de abuso de tratados, especialmente de carácter específico.

d. Principios de residencia, fuente y territorialidad.

Cuando la generación de rentas, mobiliario e inmobiliario, y rendimientos de capital por una misma o varias actividades empresariales se encuentran sujetas a la misma tributación por parte de diferentes jurisdicciones fiscales, hablamos de doble imposición internacional. La sujeción internacional a una u otra tributación viene dada por dos principios básicos: el principio de residencia, y el principio de territorialidad. El primero implica la sujeción de la renta mundial de un residente o nacional de un país determinado, con independencia de la procedencia de estas rentas. El segundo hace referencia precisamente a la fuente de la renta, estando sujetas la renta mundial de aquellos residentes y/o no residentes que ejerzan actividades económicas en un territorio determinado. España ha establecido el criterio de territorialidad para la toma de decisiones fiscales, recogido en el artículo 11 de la LGT (Rubio Guerrero, 2001).

La existencia de múltiples criterios de sujeción fiscal es una de las principales causas del nacimiento de la doble imposición. Si una misma persona es

residente en un país, y genera rentas en él, pero a su vez obtiene otras en otro estado, entonces existe una confrontación entre los dos mencionados principios. Es decir, cada territorio elabora su propia normativa tributaria interna, lo que produce, gracias al fenómeno de internacionalización de las relaciones económicas, una superposición de soberanías fiscales, ya que mientras un estado puede escoger el principio de territorialidad como base de su legislación, otro puede elegir el principio de residencia, y de esta forma se genera una doble imposición. Otra de estas causas es la diferente determinación de la base imponible: algunos estados establecen criterios distintos en cuanto al entendimiento del concepto de beneficio fiscal o no interpretan de la misma manera los supuestos de sujeción impositiva (Rubio Guerrero, 2001).

Según el (Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hecho en Madrid el 16 de noviembre de 2011, 2013) el Artículo 4 establece que una persona es considerada residente de un Estado contratante cuando, según la legislación interna de ese país, está sujeta a imposición en función de criterios como el domicilio, la residencia, el lugar de constitución o la sede de dirección efectiva, entre otros elementos similares. Este concepto también abarca a los propios Estados y sus divisiones políticas o entidades locales.

Cuando una persona física cumple simultáneamente con los criterios de residencia en ambos Estados, el artículo dispone una serie de reglas para determinar su residencia fiscal definitiva. En primer lugar, se atiende a dónde mantiene una vivienda permanente. Si posee viviendas permanentes en ambos territorios, se evalúa con cuál de los dos tiene vínculos personales y económicos más estrechos, es decir, su centro de intereses vitales. Si esta determinación no es posible, o si no dispone de vivienda permanente en ninguno de los dos países, se considera residente del Estado donde viva habitualmente. En caso de que la persona resida habitualmente en ambos Estados o en ninguno, la residencia se asignará al de su nacionalidad. Cuando tampoco este criterio resuelva la

situación —por ejemplo, si es nacional de los dos países o de ninguno—, las autoridades competentes decidirán mediante acuerdo mutuo.

En el caso de personas jurídicas que resulten residentes en ambos Estados conforme a sus legislaciones internas, el artículo establece que la residencia se determinará a través de un procedimiento amistoso entre las autoridades competentes, considerando factores como el lugar donde se ejerce la dirección efectiva de las actividades o cualquier otro elemento económico relevante.

Por otro lado, según el (Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, 1976) también ofrece un marco claro para determinar la residencia fiscal, aunque introduce matices propios del modelo canadiense. En este tratado, la residencia se define en función de la legislación interna de cada Estado, considerando elementos como domicilio, lugar de residencia efectiva y otros criterios similares. Sin embargo, cuando una persona califica como residente en ambos países, el convenio aplica una serie de “tie-breaker rules” muy parecidas a las del Modelo de la OCDE: centro de intereses vitales, lugar donde la persona tiene una vivienda permanente y, en última instancia, el criterio de nacionalidad o acuerdo mutuo entre las autoridades fiscales.

Este enfoque muestra que, aunque ambos convenios —tanto el de España como el de Canadá— parten de la misma lógica internacional para evitar la doble tributación, cada uno introduce ajustes según la relación económica entre los países y los principios que cada jurisdicción prioriza. En el caso canadiense, la estructura tiende a poner más énfasis en la residencia efectiva y en mecanismos de resolución cuando surgen situaciones de doble residencia, lo cual busca ofrecer mayor seguridad jurídica a contribuyentes con movilidad internacional.

e. Métodos para eliminar la doble imposición: exención y crédito fiscal.

Para evitar o atenuar situaciones de doble imposición, en las cuales concurren distintas potestades tributarias ante un mismo hecho imponible, se han efectuado distintos estudios con miras a resolver el grave problema que representa la doble imposición internacional, dentro de los cuales se plantean diversas soluciones o alternativas, unas de carácter convencional y otras de carácter unilateral.

1) *Tratados Internacionales*. Dentro de las medidas convencionales se citan aquellos tratados bilaterales y multilaterales celebrados entre distintos estados. así, por ejemplo, en el año 1976 la República Dominicana firmó con Canadá un “convenio para evitar la Doble Tributación y Prevenir la evasión Fiscal”. Estos tratados internacionales pueden constituir un perjuicio o un beneficio para los países subdesarrollados, dependiendo de cómo se realice la negociación, pues deben tomarse en cuenta dos aspectos de importancia:

- En los países desarrollados generalmente prima el principio de la nacionalidad, teniendo que pagar impuestos en estos países cualquier inversión establecida en el extranjero que sea nacional de uno de esos países.
- Como los países subdesarrollados casi no cuentan con inversiones transnacionales, prefieren mantener el principio de la fuente, es decir del lugar donde se genera la riqueza.
- Los países subdesarrollados necesitan de la inversión extranjera para su desarrollo y por eso tienen que hacer algunas concesiones para atraerlas, evitando la doble tributación internacional de las empresas que se instalen en sus territorios.

- Es importante que los países subdesarrollados que tienen grandes incentivos o exenciones fiscales negocien tratados donde los países desarrollados reconozcan el sistema de Descuento de Impuestos exonerados o Tax Sparing, puesto que en la mayoría de los casos las exenciones que otorgamos en el país no aprovechan a las empresas extranjeras inversionistas, sino al Fisco extranjero que no las reconoce.

De conformidad con el artículo 128, numeral 1, letra d), de la constitución, es atribución del Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, “celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la república.” En este sentido, cualquier contrato internacional sobre información tributaria o convenio para evitar la doble tributación internacional debe ser celebrado y firmado por el Presidente de la República y sometido y aprobado por el Congreso Nacional. Sin esta aprobación congresional cualquier contrato de esta índole carecería de validez.

Cuando los países latinoamericanos en vías de desarrollo —incluida la República Dominicana— que aplican el criterio de la fuente deciden celebrar convenios para evitar o reducir la doble imposición internacional, deben enfocarse en alcanzar ciertos fines esenciales (García Mullin R. , 1983). Entre estos se encuentran: promover mayores flujos de inversión extranjera, reducir los costos de insumos indispensables, proteger los incentivos fiscales vigentes, fortalecer la lucha contra la evasión mediante mecanismos de intercambio de información y, además, evitar situaciones de doble imposición en sectores específicos como el transporte internacional.

En cuanto a las medidas unilaterales, estas consisten en disposiciones incorporadas por cada Estado dentro de su marco legal interno, sin que sea necesario suscribir un convenio bilateral para eliminar la doble tributación. Entre las herramientas más frecuentemente utilizadas pueden mencionarse las siguientes:

2) Cobro Diferido o Tax Deferral. A través de este método se difiere el cobro de los impuestos nacionales hasta tanto se remita la renta al país de origen del inversionista.

3) Descuento o Tax Credit. Mediante este método en el país de origen del inversionista se descuentan los impuestos pagados en el país de la fuente. Por ejemplo, si el inversionista es de nacionalidad estadounidense, en los estados Unidos se descuentan los impuestos que ese inversionista pague en República Dominicana.

En nuestro país el artículo 316, literal a), del código Tributario establece la figura del Tax Credit al señalar que “los contribuyentes residentes o domiciliados en la república Dominicana podrán acreditarse contra el impuesto determinado sobre sus rentas gravables en cada ejercicio fiscal: a) Los impuestos a la renta efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera gravadas por esta ley, hasta un monto que no exceda del correspondiente al que cabría pagar sobre esas mismas rentas de acuerdo con el impuesto a la renta dominicano.”

3) Crédito de Inversión. Permite descontar en el país de origen del inversionista un porcentaje de la inversión realizada en el extranjero.

4) Descuentos de Impuestos exonerados o Tax Sparing. A través de este método el país de origen de la inversión acepta como deducible los impuestos exonerados en el país de la fuente. Como dijimos antes, este método de Tax Sparing tiene vital importancia para la república Dominicana, especialmente para los casos de empresas de zonas francas o inversiones extranjeras en áreas de incentivos fiscales, donde se disfruta de exenciones y exoneraciones, puesto que en la mayoría de los casos las exenciones no aprovechan a las empresas, sino al Fisco extranjero.

En efecto, debido a que en muchos casos el Fisco del lugar de origen del capital no acepta como deducible las exenciones otorgadas en la república Dominicana, las empresas extranjeras establecidas en el país que gozan aquí de exenciones deben tributar ante el Fisco extranjero como si no existiesen dichas exenciones, produciéndose una simple transferencia de recursos del Fisco dominicano al Fisco extranjero, sin beneficiar al inversionista.

Aunque este método puede ser objeto de negociación entre países que firmen un Acuerdo para Evitar la Doble Tributación, también es posible que este método aparezca unilateralmente en la legislación del país generador de inversión extranjera, como forma de colaboración con países subdesarrollados.

5) Reducción de Impuestos o Tax Reduction. En estos casos se aplican alícuotas menores a las rentas obtenidas en el extranjero, que a las rentas nacionales.

6) Exención General o Tax Exemption. A través de este método el país de origen de la inversión considera exentas las rentas o patrimonios obtenidos por sus nacionales en el extranjero, ya sea que las mismas estén o no exentas en el país de la fuente o donde se generaron las rentas. De acuerdo con Estivill, en su ensayo sobre convenios y Métodos para evitar la Doble Imposición, “la idea básica que este método persigue es que el estado de residencia del contribuyente exima los ingresos que dicho contribuyente obtenga en un tercer estado que podríamos llamar de la fuente.”

f. Cláusulas antiabuso, intercambio de información y procedimiento amistoso.

En determinadas situaciones, la regularización que, de acuerdo con el contribuyente ha dado lugar a una imposición no acorde con el Convenio Fiscal,

se practica en aplicación de una norma antiabuso. Respecto a las normas antiabuso domésticas, se incluirían tanto las normas antiabuso generales, así como las específicas.

Un ejemplo de aplicación de cláusula antiabuso doméstica sería el caso de un supuesto en el que la Administración tributaria española determinase la no deducibilidad de gastos financieros incurridos para la adquisición de una entidad por considerarse que el entramado de operaciones que da lugar a los citados gastos financieros es notoriamente artificioso o impropio para la consecución del resultado obtenido y no hay efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales.

En supuestos como el descrito lo que se cuestiona es la operación en sí y su motivación, sin entrar a valorar o corregir el precio u otras condiciones de la operación, para que reflejen las que habrían sido acordadas entre empresas independientes en circunstancias comparables. Por tanto, incluso aunque se tratase de una operación realizada entre entidades vinculadas, estos supuestos suelen quedar fuera del ámbito de aplicación del Convenio de Arbitraje, que tiene como finalidad corregir la doble imposición económica que puede producirse cuando en la valoración de las operaciones efectuadas entre entidades asociadas se fijan condiciones que no respetan el principio de plena competencia.

En consecuencia, si se solicita el inicio de un procedimiento amistoso en virtud del Convenio de Arbitraje respecto de una situación regularizada en base a una norma antiabuso, procederá analizar el caso concreto para considerar su admisión o denegación.

Intercambio de Información en el Marco de los Convenios para Evitar la Doble Imposición

El intercambio de información se ha convertido en uno de los elementos centrales de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI), sobre todo en un escenario global donde el capital se mueve con facilidad y las actividades económicas se realizan cada vez más en entornos digitales, aumentando así las posibilidades de evasión y elusión fiscal. En términos prácticos, este mecanismo permite que las administraciones tributarias de ambos países compartan datos relevantes para verificar adecuadamente los impuestos que deben pagarse y para detectar conductas abusivas que puedan afectar la solidez del sistema tributario. Como explica la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2019), “la finalidad esencial del intercambio de información es garantizar que los contribuyentes no puedan ocultar ingresos, activos o actividades en jurisdicciones extranjeras para evadir sus obligaciones fiscales”.

En los CDI modernos, la cláusula de intercambio de información — frecuentemente inspirada en el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE— se estructura para permitir que los Estados colaboren bajo diferentes modalidades. Estas cláusulas incluyen el intercambio previa solicitud (on-request), que es el mecanismo tradicional mediante el cual un Estado solicita información específica; el intercambio espontáneo, cuando una autoridad fiscal remite datos que considera de interés para la otra parte; y una modalidad más reciente mediante la cual se comparten de forma sistemática y periódica datos financieros sobre contribuyentes no residentes llamada intercambio automático. La República Dominicana, al incorporarse a instrumentos multilaterales de asistencia mutua, ha adoptado también marcos como el Estándar Común de Reporte (CRS), que fortalecen la cooperación internacional en materia tributaria (Foro Global , 2023).

En la República Dominicana, el intercambio de información fiscal funciona a través de varios acuerdos, tanto bilaterales como multilaterales. El país tiene suscrito un Convenio para Evitar la Doble Imposición con España, que incluye disposiciones claras sobre cooperación y asistencia mutua entre las administraciones tributarias. De igual manera, cuenta con un CDI vigente con Canadá, el cual también contempla mecanismos para facilitar el acceso y el intercambio de datos relevantes entre ambos Estados. A nivel bilateral, la República Dominicana tiene un acuerdo con los Estados Unidos para el intercambio de información tributaria desde 1989, además del acuerdo intergubernamental suscrito bajo la Ley FATCA, que permite el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. De forma complementaria, la adhesión del país a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en vigor desde 2019, amplía significativamente el alcance de los mecanismos de cooperación, pues permite el intercambio de información con decenas de Estados parte del instrumento (DGII, 2023).

Este conjunto de acuerdos ha permitido que la administración tributaria dominicana cuente con más herramientas para combatir la evasión fiscal internacional, promover la transparencia y garantizar un cumplimiento más sólido de las normas tributarias. Sin embargo, su implementación también trae consigo retos importantes, tanto a nivel institucional como tecnológico, especialmente en lo relativo al manejo seguro de la información, la confidencialidad y la capacidad operativa del país. A pesar de estas dificultades, el fortalecimiento de estos mecanismos demuestra la voluntad de la República Dominicana de alinearse con los estándares internacionales de buena gobernanza fiscal y avanzar hacia un entorno más claro, confiable y seguro para las actividades económicas y la inversión extranjera.

Cláusulas Antiabuso de los Convenios de Doble Imposición. Procedimiento Amistoso.

El fortalecimiento de las cláusulas antiabuso en los convenios de doble imposición ha hecho que sea aún más necesario contar con mecanismos eficaces para resolver los conflictos que puedan surgir entre los Estados firmantes. En este escenario, el procedimiento amistoso (MAP, por sus siglas en inglés) se vuelve fundamental, ya que es la herramienta prevista por los modelos de convenio para evitar que la aplicación de medidas antiabuso genere casos de doble imposición no deseada. Tanto el Modelo de la OCDE como el de la ONU incluyen este procedimiento en sus disposiciones finales, reconociéndolo como un mecanismo clave de cooperación entre gobiernos para asegurar una interpretación uniforme y adecuada del tratado.

Las cláusulas antiabuso - incluidas disposiciones como la norma general antiabuso (Principal Purpose Test, PPT), las limitaciones de beneficios (LOB) o las reglas específicas contra la fragmentación del establecimiento permanente - buscan impedir que los contribuyentes utilicen el convenio para obtener beneficios fiscales indebidos. No obstante, su aplicación conlleva un riesgo inherente: que, al rechazar el acceso al tratado o al recharacterizar una operación, un Estado ejerza potestad tributaria de manera incompatible con la finalidad del convenio. El procedimiento amistoso funciona como un contrapeso institucional frente a ese riesgo, al permitir que los contribuyentes soliciten que las autoridades competentes de ambos Estados revisen conjuntamente la situación y acuerden una solución basada en el tratado y en sus comentarios interpretativos.

El MAP no constituye un recurso administrativo ordinario, sino un mecanismo interestatal. Una vez presentada la solicitud por el contribuyente, las autoridades competentes están obligadas a “esforzarse” por llegar a un acuerdo, aunque no necesariamente a alcanzarlo. La OCDE señala que este procedimiento se torna

relevante en escenarios donde se alega un abuso del tratado, ya que permite evaluar si la aplicación de una cláusula antiabuso fue proporcional, coherente con los comentarios del convenio y compatible con el espíritu del instrumento internacional (OECD, Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio., 2017). Mediante el procedimiento amistoso, los países tienen la posibilidad de solucionar casos en los que se haya producido doble imposición, ya sea legal o económica, especialmente cuando esos problemas surgen por ajustes unilaterales relacionados con posibles prácticas abusivas.

El Modelo de la ONU igualmente incluye el procedimiento amistoso, pero pone un énfasis particular en su utilidad en escenarios donde existe una marcada desigualdad entre países desarrollados y países en desarrollo. En estos casos, el MAP se presenta como una vía esencial para equilibrar posiciones y garantizar un tratamiento más justo dentro de la aplicación del convenio. El Comité de Expertos de Naciones Unidas destaca que la aplicación estricta de cláusulas antiabuso podría afectar de manera desproporcionada a los Estados de la fuente, por lo que el MAP permite equilibrar intereses y asegurar que las disposiciones antiabuso se utilicen de manera razonable y coordinada (United Nations, 2017). Adicionalmente, la ONU reconoce que muchos países en desarrollo enfrentan limitaciones administrativas, por lo que el MAP funge como un instrumento de cooperación técnica que facilita la interpretación uniforme del convenio y la resolución de controversias complejas.

En la práctica, el procedimiento amistoso se ha convertido en una pieza clave para aplicar de manera efectiva las cláusulas antiabuso. Su uso se ha ido fortaleciendo con el tiempo, hasta consolidarse como un recurso esencial para que los Estados puedan resolver diferencias derivadas de la aplicación de un convenio, evitando así fricciones innecesarias y garantizando una implementación más justa y equilibrada de las normas tributarias internacionales. Su función es garantizar que los Estados no apliquen medidas destinadas a combatir el abuso de manera unilateral y excesiva, y que la lucha contra la elusión fiscal internacional no comprometa la certidumbre jurídica que los

convenios están diseñados para otorgar. De esta manera, el procedimiento amistoso se transforma en un canal formal que permite equilibrar, por un lado, los esfuerzos para evitar prácticas abusivas y, por otro, la necesidad de resguardar a los contribuyentes frente a situaciones de doble imposición que no estaban previstas. En conjunto, este mecanismo ayuda a mantener una interpretación uniforme y coherente dentro del derecho tributario internacional.

g. Rol de los tratados en la seguridad jurídica tributaria y en la atracción de inversión extranjera.

Los tratados, desempeñan un rol clave dentro de la seguridad jurídica tributaria para evitar la doble imposición; ofrecen un marco claro y previsible sobre la forma en que los Estados aplicarán sus potestades fiscales. Tal como señala (Vogel, 2015), la doble imposición genera incertidumbre y distorsiona las decisiones económicas; por eso los tratados actúan como instrumentos que delimitan de manera transparente qué Estado puede gravar cada tipo de ingreso. Cuando las normas internas pueden variar o tener interpretaciones amplias, los convenios aportan estabilidad y reducen el riesgo de que un contribuyente enfrente cargas impositivas duplicadas o contradictorias. Esto fortalece la confianza y permite que las empresas planifiquen sus operaciones con un horizonte más seguro (Baker P. &, 2019).

La seguridad jurídica se convierte, de manera natural, en un estímulo directo para captar inversión extranjera. Los inversionistas tienden a darle valor a los entornos donde las reglas del juego tributario son claras, coherentes y estables. Como ha subrayado la (OCDE, 2015), la existencia de tratados amplía la certidumbre fiscal al establecer límites a la tributación, reglas de reparto de potestades fiscales y mecanismos para resolver disputas, como el procedimiento amistoso. Esto ayuda a que los inversionistas tengan una idea mucho más clara de cuáles serán sus costos reales y disminuye la posibilidad de enfrentar sorpresas fiscales. En el caso de los países en desarrollo, este nivel de

transparencia resulta aún más decisivo, ya que hace que la nación luzca más atractiva y competitiva frente a otros mercados emergentes (Lang M. , Introduction to the Law of Double Taxation Conventions, 2010).

En términos generales, estos tratados no solo ayudan a aclarar y ordenar los aspectos técnicos del derecho tributario internacional, sino que también crean un clima de mayor seguridad y confianza para quienes están considerando hacer negocios o invertir en otros países. Su influencia se refleja tanto en la estabilidad económica del propio país como en su habilidad para participar de forma más firme y competitiva en la economía mundial.

En el caso de la República Dominicana, los tratados fiscales también cumplen una función clave en la atracción de inversión extranjera directa. El país ha mostrado un crecimiento económico constante en los últimos años, junto con un aumento notable de inversiones en áreas como el turismo, la energía, las telecomunicaciones, las zonas francas y la manufactura. La firma de convenios con países como España y Canadá, así como los acuerdos de intercambio de información con Estados Unidos y la incorporación a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, ayudan a consolidar un marco legal coherente con las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia y cooperación tributaria. Todo este entorno normativo brinda mayor seguridad a los inversionistas, quienes valoran contar con reglas claras, herramientas para resolver disputas y garantías frente a situaciones de doble imposición (DGII, 2020).

Los convenios, para evitar la doble imposición, no solo cumplen con su propósito básico de impedir que un mismo ingreso sea gravado dos veces, también funcionan como verdaderas herramientas de política económica, diseñadas para reforzar la seguridad jurídica, aumentar la confianza en el sistema fiscal dominicano y favorecer la llegada de inversión extranjera. Su influencia va más allá del ámbito estrictamente tributario: ayudan a posicionar al país como un

destino atractivo y competitivo en el escenario internacional, mientras permiten mantener un equilibrio entre la protección de los intereses fiscales del Estado y la necesidad de estimular la actividad económica y la inversión.

CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

a. Marco constitucional y legal aplicable (Constitución, Código Tributario, Ley 11-92).

El marco legal que sustenta los convenios de doble tributación (CDI) en la República Dominicana descansa en una estructura institucional sólida, integrada por disposiciones constitucionales, leyes y normas administrativas que aseguran su validez, jerarquía y correcta aplicación. Tanto la Constitución dominicana como el Código Tributario (Ley 11-92) y sus reglamentos asociados constituyen la base que faculta al Estado a negociar, aprobar y ejecutar acuerdos internacionales en materia fiscal. Este apartado analiza con mayor detalle los pilares legales que hacen posible la implementación de los CDI y explica cómo estos se incorporan al sistema jurídico nacional.

1. La Constitución como piedra angular del sistema tributario

La Constitución dominicana establece los principios esenciales que definen el sistema tributario nacional. De forma particular, el artículo 243 señala el principio de capacidad contributiva, según el cual cada persona debe contribuir al financiamiento del Estado en proporción a sus ingresos y riqueza. Este principio se vincula de forma directa con la finalidad esencial de los Convenios para Evitar la Doble Imposición, pues la existencia de una carga tributaria duplicada puede alterar la relación justa entre la capacidad económica del contribuyente y la obligación fiscal que realmente debe asumir (Constitución de la República Dominicana, 2015).

Asimismo, el artículo 239 establece que toda creación, modificación o eliminación de tributos debe realizarse exclusivamente mediante una ley, lo que reafirma el principio de legalidad tributaria. Esto implica que cualquier beneficio,

exención o disposición especial contenida en un Convenio para Evitar la Doble Imposición solo puede aplicarse si está respaldado por una norma expresa y en plena armonía con el marco constitucional vigente.

En contraste, los artículos 26, 74 y 185 de la Constitución introducen elementos esenciales para la incorporación de los tratados internacionales, estableciendo que:

- Los tratados internacionales tienen jerarquía supralegal
- Deben ser compatibles con la Constitución, y
- Solo obligan al Estado tras su ratificación formal por los órganos competentes.

Esta estructura jurídica garantiza que los convenios para evitar la doble imposición cuenten con un fundamento firme dentro del ordenamiento dominicano. De este modo, no se interpretan como compromisos independientes o desconectados, sino como piezas normativas plenamente incorporadas al sistema jurídico nacional.

2. El Código Tributario y la habilitación legal para aplicar convenios internacionales

La Ley 11-92, que constituye el Código Tributario dominicano, complementa lo dispuesto por la Constitución y desarrolla de manera detallada los aspectos técnicos del sistema fiscal. Sus artículos 1, 3 y 4 reconocen expresamente la facultad del Estado para negociar y celebrar tratados internacionales con implicaciones tributarias, siempre que estos sean debidamente ratificados e incorporados al marco normativo nacional (DGII, 1992).

El Código Tributario establece que, cuando surge una discrepancia entre una disposición interna y un tratado internacional en materia fiscal, debe prevalecer este último. Esta regla responde al principio constitucional de jerarquía normativa y constituye un elemento esencial para la correcta aplicación de los convenios para evitar la doble imposición. Gracias a esta previsión, se dispone de un criterio claro para resolver posibles conflictos entre el derecho doméstico y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

En consecuencia, los CDI se convierten en normas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes, lo cual fortalece la certidumbre jurídica y mejora la estabilidad del sistema fiscal dominicano.

3. Reglamentos, resoluciones y guías emitidas por la DGII

Además de lo dispuesto en la Constitución y en el Código Tributario, la correcta aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición requiere de un desarrollo normativo adicional emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Mediante reglamentos, normas generales, guías operativas y criterios interpretativos, la DGII define los procedimientos técnicos que permiten llevar a la práctica las disposiciones de los tratados, asegurando así su operatividad dentro del sistema tributario dominicano.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentran:

- Normas sobre precios de transferencia (Norma 04-2021).
- Resoluciones sobre el intercambio de información.
- Guías internas sobre el Procedimiento Amistoso (MAP).

Estas disposiciones funcionan como un enlace entre el contenido general del tratado y su aplicación práctica en el día a día. Gracias a ellas, resulta más sencillo interpretar adecuadamente aspectos clave como el concepto de establecimiento permanente, las reglas de retención, los métodos para evitar la doble imposición, las cláusulas antiabuso y los mecanismos de intercambio de información. En conjunto, estas normas permiten que las obligaciones previstas en los CDI puedan ejecutarse de manera coherente y efectiva dentro del sistema tributario dominicano.

4. Relación del marco legal con los estándares internacionales

La República Dominicana ha asumido compromisos internacionales que fortalecen la aplicabilidad de los CDI, tales como:

- La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal,
- Los estándares de transparencia del Foro Global, y
- La incorporación progresiva de elementos del Plan BEPS de la OCDE.

Estos instrumentos internacionales obligan a los Estados a ajustar y modernizar sus regulaciones internas con el fin de garantizar una cooperación fiscal efectiva, promover la transparencia tributaria y prevenir conductas abusivas. En el caso dominicano, el marco legal —especialmente después de la reforma fiscal y la actualización de las reglas de precios de transferencia— ha evolucionado hacia una mayor convergencia con estos estándares globales. Este proceso de armonización no solo fortalece la capacidad del país para participar en iniciativas internacionales, sino que también mejora su credibilidad y reputación en el ámbito tributario internacional.

5. Impacto del marco jurídico en la seguridad jurídica del contribuyente

Un aspecto fundamental de este marco legal es que proporciona seguridad jurídica tanto a los contribuyentes domiciliados en la República Dominicana como a los inversionistas extranjeros. Contar con normas claras, una jerarquía normativa bien establecida y procedimientos administrativos definidos ayuda a disminuir:

- La incertidumbre legal,
- Los riesgos de doble imposición, y
- Los conflictos interpretativos entre normas domésticas e internacionales.

b. Jerarquía normativa de los tratados internacionales (artículo 26 de la Constitución).

La posición jerárquica de los tratados internacionales en la República Dominicana es clave para entender cómo los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) se incorporan y aplican dentro del marco legal del país. Según lo establece el artículo 26 de la Constitución de 2015, este principio define la superioridad de los tratados frente a las leyes internas y asegura su efectividad dentro del sistema tributario dominicano.

1. Fundamentación constitucional de la jerarquía normativa

El artículo 26 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado dominicano tienen un rango supralegal, lo que significa que se sitúan por encima de las leyes ordinarias, pero por debajo de la Constitución. De manera textual, el artículo dispone que:

“Los tratados, pactos y convenciones internacionales debidamente aprobados y ratificados tienen rango superior a las leyes y se aplicarán directamente en cuanto les sean favorables a las personas.” (Dirección General de Impuestos Internos, 2020).

Este mandato constitucional asegura que los CDI no queden subordinados a las leyes tributarias internas que puedan contradecir sus disposiciones. En la práctica, esto significa que cualquier discrepancia entre la Ley 11-92 (Código Tributario) y un tratado internacional debe resolverse dando prioridad al texto del convenio.

La posición suprallegal de los CDI es esencial para garantizar la seguridad jurídica en materia tributaria, ya que evita que el legislador nacional modifique unilateralmente los acuerdos establecidos con otro Estado. Asimismo, ofrece a los contribuyentes un marco fiscal confiable y estable, independiente de cambios posteriores en la normativa interna.

2. Efecto directo y aplicación preferente de los CDI

La Constitución no solo otorga jerarquía normativa a los tratados, sino que garantiza su aplicación directa, siempre que contengan disposiciones claras y autoejecutables. En el contexto de los CDI, la mayoría de sus artículos —como los relativos a dividendos, intereses, regalías, establecimiento permanente y métodos para eliminar la doble imposición— son susceptibles de aplicación directa por parte de la administración tributaria y los tribunales.

Este efecto directo permite que los contribuyentes invoquen disposiciones del tratado cuando estas les resulten más favorables que las normas internas, en conformidad con el principio pro persona contenido en el artículo 74 de la misma Constitución.

De este modo, un contribuyente puede solicitar la aplicación de un tipo reducido de retención sobre dividendos o intereses establecido en un CDI, aun cuando la ley dominicana prevea una tasa mayor. La DGII está obligada a aplicar el tratado, siempre que se cumplan los requisitos de residencia fiscal, propiedad efectiva y demás exigencias previstas en el convenio.

3. La supremacía del CDI frente al Código Tributario

La Ley 11-92 reconoce implícitamente la jerarquía superior de los tratados internacionales, al establecer que la normativa interna debe armonizarse con los acuerdos internacionales suscritos por el país. En la práctica, esto significa que:

- Si una retención, exención o definición fiscal prevista en un CDI difiere de la ley interna, prevalece la del CDI;
- La DGII no puede aplicar una interpretación administrativa que contradiga el tratado;
- Las leyes posteriores no pueden dejar sin efecto un CDI, salvo denuncia formal del mismo.

Este mecanismo jurídico evita que los compromisos fiscales internacionales del país queden condicionados a cambios legislativos internos que pudieran generar incertidumbre o conflictos diplomáticos.

4. Jurisprudencia e interpretación judicial

Aunque la jurisprudencia dominicana en materia de CDI es aún limitada, el Tribunal Constitucional ha señalado en varias sentencias que los tratados internacionales ratificados poseen fuerza suprallegal (Sentencias TC/0039/12 y TC/0168/13, 2012-2013). Estas resoluciones refuerzan la idea de que los

compromisos fiscales internacionales no pueden ser ignorados por leyes internas posteriores ni por interpretaciones administrativas restrictivas.

Además, la Corte ha subrayado que la administración pública debe actuar en consonancia con los tratados firmados, un principio de particular relevancia en casos de doble imposición, donde la coordinación internacional resulta crucial para evitar conflictos de competencia tributaria.

5. Comparación con estándares internacionales de jerarquía normativa

El reconocimiento constitucional de la jerarquía suprallegal de los tratados coloca a la República Dominicana en consonancia con las prácticas predominantes en América Latina y en países de la OCDE. Naciones como México, Chile, España y Colombia también han establecido la superioridad de los tratados en sus constituciones, lo que contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y facilita la integración económica internacional.

Este alineamiento incrementa la confianza de los inversionistas extranjeros en los CDI dominicanos y refuerza la percepción del país como un socio confiable en materia de cooperación fiscal internacional.

6. Relevancia de la jerarquía normativa para los CDI

El otorgamiento de jerarquía suprallegal a los tratados cumple múltiples funciones:

1. Evita la doble imposición jurídica internacional.
2. Fortalece la seguridad jurídica y la confianza del inversionista.

3. Promueve la coherencia y estabilidad del sistema tributario.
4. Facilita la cooperación internacional.

c. Proceso de negociación, firma y ratificación de los CDI en la República Dominicana.

El procedimiento mediante el cual la República Dominicana negocia, suscribe y ratifica los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) es clave para entender su validez, alcance y fuerza de aplicación dentro del marco legal del país. Este proceso, de carácter tanto constitucional como administrativo, involucra a diversos órganos del Estado y asegura que los compromisos fiscales internacionales se ajusten al interés nacional, respeten la soberanía tributaria y fortalezcan la seguridad jurídica.

1. Fase preliminar: identificación de la necesidad y agenda internacional del Estado

La negociación de un CDI no ocurre de forma automática; requiere una evaluación estratégica por parte del Estado dominicano. En esta fase inicial se consideran diversos factores, tales como:

- Flujos comerciales y de inversión con el país potencial contraparte,
- Beneficios esperados en términos de atracción de inversión extranjera,
- Riesgos de doble imposición o doble no imposición,
- Alineación con la política fiscal externa del país, y
- Compromisos internacionales vinculados a la transparencia e intercambio de información.

En esta fase intervienen instituciones como:

- Ministerio de Hacienda
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)
- Dirección General de Crédito Público.

La coordinación institucional asegura que la decisión de iniciar un CDI se base en un análisis económico y fiscal riguroso, y no únicamente en iniciativas diplomáticas aisladas.

2. Fase de negociación técnica: rol central de la DGII

Tras la aprobación para iniciar la negociación, se constituye un equipo técnico liderado por la DGII, que actúa como la autoridad competente en materia tributaria. Esta etapa incluye:

- El análisis comparado entre el Modelo de la OCDE y el Modelo de la ONU,
- La definición de la política fiscal dominicana en aspectos como retenciones, establecimiento permanente, métodos para eliminar la doble imposición y cláusulas antiabuso,
- La elaboración de contrapropuestas a los borradores enviados por el otro país, y
- Rondas formales de negociación bilateral.

La DGII defiende los intereses fiscales del Estado, garantizando que las disposiciones del tratado en negociación no afecten de forma excesiva la base imponible dominicana. Su papel es fundamental en artículos como:

- Distribución de potestades tributarias entre Estados,
- Tratamiento de dividendos, intereses y regalías,
- Intercambio de información, y
- Cláusulas relativas al procedimiento amistoso (MAP).

El proceso de negociación puede extenderse por varios meses o incluso años, según la complejidad del convenio y las divergencias existentes entre los sistemas fiscales de los Estados involucrados.

3. Firma del convenio: competencia del Poder Ejecutivo

Una vez finalizada la negociación técnica, el texto definitivo del CDI se somete al Poder Ejecutivo, que decide su firma formal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución. La firma constituye un compromiso político y diplomático, pero no genera todavía efectos jurídicos internos, ya que es necesaria la ratificación por parte del Congreso.

En esta fase, el Presidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores revisan:

- La coherencia del CDI con la Constitución
- Compatibilidad con otros tratados internacionales vigentes
- Impacto económico estimado, y
- Viabilidad en términos de aplicación administrativa.

Luego de completar esta revisión, ambas partes proceden a la firma del convenio, normalmente en el país del otro firmante o en un lugar diplomático neutral.

4. Ratificación congresual: requisito de validez y control constitucional

Una vez firmado, el CDI es sometido al Congreso Nacional, conforme al artículo 93.1 de la Constitución, el cual establece su facultad exclusiva para aprobar y ratificar tratados internacionales.

El Congreso realiza un control político y jurídico que incluye:

- Revisión de la constitucionalidad del instrumento,
- Análisis de su impacto fiscal y económico,
- Evaluación de su compatibilidad con el interés nacional, y
- Verificación de que no vulnera la soberanía tributaria del país.

Solo tras su aprobación por el Senado y la Cámara de Diputados, el tratado se considera ratificado internamente.

5. Intercambio de notas diplomáticas y entrada en vigor

Ratificado el convenio, ambos Estados deben proceder al intercambio de notas diplomáticas, mediante el cual confirman:

- Que se ha cumplido con los procedimientos constitucionales internos,
- Que el tratado es vinculante, y
- Que procede su entrada en vigor.

Los CDI generalmente establecen en un artículo final que entrarán en vigor:

- 30 días después del intercambio de notas, o
- En la fecha expresamente acordada por ambas partes.

Asimismo, el propio tratado determina a partir de qué fecha serán aplicables sus disposiciones respecto de:

- Retenciones en la fuente,
- Impuestos sobre la renta,
- Otros tributos a los que se extienda su efecto.

6. Publicación oficial y aplicación por la DGII

Finalmente, el CDI debe ser publicado en la Gaceta Oficial, asegurando así su divulgación y eficacia frente a terceros. Tras su publicación, corresponde a la DGII emitir:

- Lineamientos de aplicación,
- Normas generales,
- Criterios interpretativos, y
- Procedimientos administrativos para solicitudes de beneficios.

7. Posibilidad de denuncia o modificación del convenio

Como ocurre con la mayoría de los tratados internacionales, los CDI incluyen una cláusula que permite su denuncia por cualquiera de las partes, siempre que se otorgue un preaviso formal.

También pueden modificarse mediante protocolos adicionales negociados y ratificados bajo el mismo procedimiento constitucional descrito anteriormente.

d. Rol de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como autoridad competente.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) cumple un papel fundamental en la implementación, interpretación y ejecución de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) suscritos por la República Dominicana. Su función como autoridad competente está claramente reconocida tanto en la legislación interna como en los propios tratados, lo que le otorga legitimidad para representar al Estado dominicano en todos los asuntos relacionados con estos acuerdos internacionales.

Desde el punto de vista institucional, la DGII se encarga de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones de los CDI, garantizando que los beneficios, limitaciones y procedimientos establecidos se implementen de acuerdo con los estándares internacionales y el marco legal nacional. Esta responsabilidad abarca no solo labores de supervisión tributaria, sino también funciones estratégicas relacionadas con la gestión, la cooperación internacional y la resolución de controversias (DGII, 2020).

En el ámbito operativo, la DGII es la institución responsable de atender los procedimientos amistosos (MAP, por sus siglas en inglés), mecanismo previsto en los convenios para resolver disputas entre las administraciones tributarias de los Estados contratantes cuando un contribuyente considera que ha sido objeto de una imposición incompatible con el tratado. Como autoridad competente, la DGII representa al país en las negociaciones bilaterales destinadas a resolver estos conflictos, buscando evitar situaciones de doble imposición y asegurando la correcta aplicación del CDI. Esta función es clave para fortalecer la seguridad jurídica y mantener la coherencia interpretativa entre los Estados firmantes (OECD, 2017).

De igual manera, la DGII coordina y ejecuta las obligaciones vinculadas al intercambio de información tributaria, un componente esencial de los convenios modernos y de los estándares internacionales de transparencia fiscal. Esta labor incluye la tramitación de solicitudes de información provenientes de otras administraciones tributarias, así como la emisión de requerimientos dirigidos a entidades financieras, empresas o particulares en territorio dominicano, de conformidad con los procedimientos establecidos en los CDI y en el marco del artículo 34 del Código Tributario (Ley 11-92). Según Pecho et al. (2012) esta función posiciona a las autoridades tributarias de los países en desarrollo — como la DGII— dentro de un proceso de cooperación internacional que fortalece la capacidad de fiscalización y reduce los riesgos de evasión y elusión fiscal transfronteriza.

Además, la DGII tiene la responsabilidad de emitir interpretaciones administrativas, guías y normativas técnicas relacionadas con la aplicación de los CDI, a fin de orientar tanto a los contribuyentes como a los profesionales del área tributaria. Mediante normas generales, instrucciones administrativas y resoluciones vinculantes, la DGII establece los criterios interpretativos que deben aplicarse en aspectos como residencia fiscal, métodos para eliminar la doble imposición, retenciones en la fuente, estabilidad de los beneficios del tratado, establecimiento permanente y otros temas esenciales. Esta capacidad normativa

está respaldada por la Ley 11-92, que otorga a la DGII facultades reglamentarias en materia tributaria (DGII, 2020).

su papel estratégico, la DGII participa también en las etapas preliminares de evaluación técnica y análisis del impacto fiscal que preceden la firma de un CDI. Aunque la negociación y firma formal de los tratados corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Poder Ejecutivo, la DGII proporciona información, estudios económicos y criterios técnicos fundamentales para valorar la conveniencia de suscribir un acuerdo (Pecho, Rodríguez, & Vásconez, P., 2012). Esta coordinación interinstitucional es clave para garantizar que los tratados se alineen con los objetivos fiscales y económicos del país y que su implementación sea factible desde el punto de vista administrativo.

En definitiva, el papel de la DGII como autoridad competente contribuye de manera directa a consolidar la seguridad jurídica en materia tributaria en la República Dominicana. La adecuada aplicación de los CDI, la resolución efectiva de controversias y la cooperación internacional en fiscalización crean un entorno fiscal más predecible, lo que resulta atractivo para los inversionistas extranjeros y favorece la integración del país en la economía global (OECD, Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio., 2017).

De manera complementaria, la DGII no se limita a sus funciones recaudatorias, sino que actúa como un puente entre el derecho tributario interno y los compromisos internacionales asumidos por la República Dominicana. Su rol refuerza la transparencia, la coherencia normativa y la equidad tributaria dentro de un sistema fiscal cada vez más interconectado a nivel global.

e. Análisis jurídico de los principales tratados vigentes:

La República Dominicana ha firmado diversos Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) como parte de una estrategia destinada a fortalecer su

integración económica internacional, atraer inversión extranjera y mejorar la seguridad jurídica en materia tributaria. Si bien la red de tratados del país no es tan extensa como la de otras economías de la región, los acuerdos vigentes constituyen herramientas jurídicas clave para regular la tributación transfronteriza y alinear las prácticas nacionales con los estándares internacionales. Los CDI firmados con Canadá (2011), España (2014), Corea del Sur y el Reino Unido reflejan tanto las necesidades fiscales del país como su interés en consolidarse como un destino seguro y competitivo para los inversionistas (OECD, Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio., 2017); (DGII, 2020).

A continuación, se desarrolla el análisis jurídico individual de cada uno de los tratados vigentes.

- **CDI República Dominicana–Canadá (2011).**

El CDI con Canadá, aprobado mediante el Decreto 296-11, es uno de los acuerdos más significativos dentro del sistema tributario internacional de la República Dominicana, dada la relevancia de las inversiones canadienses en sectores como minería, turismo y telecomunicaciones. Este convenio se fundamenta principalmente en el Modelo de la OCDE, aunque incorpora ajustes específicos para adaptarse a las particularidades de ambos países. Su propósito central es evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal relacionada con el impuesto sobre la renta (DGII, 2020).

Principales elementos jurídicos:

- Impuestos cubiertos
- Método para evitar la doble imposición

- Establecimiento permanente (EP)
- Retenciones en la fuente
- Intercambio de información

Según (Pecho, Rodríguez, & Vásquez, P., 2012), los CDI con países desarrollados como Canadá fortalecen la credibilidad internacional del sistema tributario dominicano y permiten avanzar hacia una mayor transparencia fiscal.

- **CDI República Dominicana–España (2014).**

El CDI con España, ratificado mediante la Ley 189-14, constituye uno de los convenios más sofisticados dentro de la red de tratados de la República Dominicana. Este acuerdo responde a la intensa relación económica entre ambos países, especialmente en sectores estratégicos como turismo, construcción, energías renovables y telecomunicaciones.

Características jurídicas relevantes

- **Impuesto sobre la renta y patrimonio.** Este cubre no solo el impuesto sobre la renta, sino también el impuesto sobre el patrimonio para España, una particularidad que lo distingue del convenio suscrito con Canadá.
- **Definición de residencia fiscal.** Incorpora criterios alineados con el artículo 4 del Modelo OCDE, incluyendo el “centro de intereses vitales” y mecanismos de desempate para personas jurídicas.

- **Rentas inmobiliarias y turismo.** Dado el fuerte flujo de inversión inmobiliaria española en zonas turísticas dominicanas, el tratado refuerza el principio de tributación en el Estado de la fuente.
- **Dividendo, intereses y regalías.** Establece tasas reducidas de retención y condiciones específicas para determinados beneficiarios efectivos.
- **Cláusula antiabuso.** Incorpora normas para prevenir el “treaty shopping”, siguiendo la evolución del derecho internacional tributario post-BEPS.
- **Procedimiento amistoso (MAP).** Prevé mecanismos más flexibles que los contemplados en el convenio con Canadá, alineados con la actualización del Modelo OCDE del 2010.

Convenios como el suscrito entre la República Dominicana y España contribuyen a consolidar sistemas fiscales más estables y predecibles en los países que reciben inversión, al mismo tiempo que refuerzan la seguridad jurídica para los actores económicos internacionales (Sainz de Bujanda, 2002).

Esta estabilidad resulta clave para disminuir los riesgos percibidos por los inversionistas y facilitar la planificación de decisiones estratégicas a largo plazo. De igual manera, los tratados de doble imposición funcionan como herramientas que coordinan criterios fiscales entre Estados, evitando que los contribuyentes se enfrenten a cargas tributarias duplicadas que podrían desalentar la inversión. Según Lang, Pistone, Schuch y Staringer (2015) esta armonización contribuye a fortalecer la competitividad internacional de los países firmantes, al brindar un marco normativo más claro, coherente y predecible.

Además, “estos tratados suelen incorporar mecanismos de cooperación administrativa e intercambio de información, lo cual fortalece la confianza entre los Estados y mejora la gobernanza tributaria” (García Novoa, 2019). Estas herramientas permiten combatir la evasión y la elusión fiscal sin afectar la seguridad jurídica del contribuyente cumplidor.

- **CDI República Dominicana–Corea del Sur.**

El Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República Dominicana y Corea del Sur constituye un avance significativo en la política fiscal internacional del país. Firmado en 2018 y vigente desde 2020, este acuerdo tiene como objetivos fomentar el comercio bilateral, proteger las inversiones y fortalecer la cooperación tributaria entre ambas naciones.

El tratado establece disposiciones claras sobre la asignación de competencias fiscales respecto a rentas del trabajo, utilidades empresariales, regalías, intereses y ganancias de capital. Entre sus aspectos más destacados se encuentra la reducción de retenciones en la fuente sobre pagos transfronterizos, lo que disminuye la carga fiscal para los inversionistas surcoreanos interesados en sectores estratégicos dominicanos, como manufactura, energía, telecomunicaciones y zonas francas..

Según Kim (2021), los convenios de doble tributación suscritos por Corea del Sur han sido instrumentos fundamentales para ampliar su influencia económica internacional, proporcionando a sus empresas un marco legal predecible en ambos países.

Asimismo, el CDI incluye un capítulo dedicado al intercambio de información, alineado con los estándares internacionales de transparencia y cooperación. Esto fortalece la capacidad de la administración tributaria dominicana para

enfrentar prácticas abusivas, sin comprometer la seguridad jurídica de los inversionistas extranjeros (Santana, 2020).

- **CDI República Dominicana–Reino Unido.**

El Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República Dominicana y el Reino Unido, firmado en 2012, constituye un instrumento clave para fortalecer la vinculación del país con mercados europeos desarrollados. Este acuerdo se basa en gran medida en el Modelo de Convenio de la OCDE, lo que le confiere un diseño moderno y alineado con estándares internacionales.

Entre sus contribuciones más importantes se encuentra la mitigación de la doble imposición, tanto jurídica como económica, a través de disposiciones claras sobre residencia fiscal, establecimiento permanente y distribución de ingresos. De acuerdo con Baker (2017), los tratados suscritos por el Reino Unido suelen priorizar la seguridad jurídica y la previsibilidad tributaria como vías para incentivar la inversión internacional, especialmente en economías en vías de desarrollo.

Para la República Dominicana, este acuerdo ha significado un paso importante en la consolidación de un entorno fiscal confiable para empresas británicas dedicadas al turismo, la energía, las telecomunicaciones y los servicios financieros. La presencia de mecanismos como el procedimiento amistoso (MAP) permite resolver controversias fiscales internacionales sin generar incertidumbre ni conflictos prolongados.

Además, el convenio incorpora disposiciones modernas sobre intercambio de información, lo que “fortalece la transparencia y facilita la cooperación entre administraciones tributarias” (OCDE, 2019). Esto contribuye a un equilibrio

esencial: promover la inversión extranjera manteniendo controles efectivos contra la evasión y el abuso.

f. Relación con normas complementarias: precios de transferencia, intercambio de información, cooperación administrativa.

Los sistemas de precios de transferencia son esenciales para impedir que las empresas multinacionales alteren los valores de sus operaciones entre entidades relacionadas con el objetivo de mover de manera artificial sus ganancias hacia países con impuestos más bajos. Como explica Calderón Carrero (2019), estos regímenes permiten asegurar que las rentas se asignen de forma correcta entre los Estados, aplicando el principio de plena competencia establecido por la OCDE.

La normativa dominicana en materia de precios de transferencia funciona como un complemento clave de los CDI, ya que fija parámetros claros para evaluar las transacciones entre empresas vinculadas. Al trabajar de manera conjunta, estos mecanismos permiten evitar tanto la doble imposición como situaciones de doble no imposición, asegurando que las bases imponibles se asignen de forma más justa entre las distintas jurisdicciones.

Intercambio de información

Los CDI más recientes incluyen disposiciones dedicadas al intercambio de información fiscal, con el objetivo de aumentar la transparencia en las operaciones tributarias y prevenir conductas abusivas. De acuerdo con García Novoa (2019), estos mecanismos constituyen uno de los pilares del orden tributario internacional contemporáneo, ya que permiten a las administraciones obtener datos relevantes para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes transfronterizos.

La República Dominicana ha suscrito acuerdos bilaterales y se ha incorporado a estándares internacionales como el Common Reporting Standard (CRS), lo que refuerza la capacidad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para prevenir la evasión. En este marco, los Convenios para Evitar la Doble Imposición no solo generan ventajas para los inversionistas, sino que también contribuyen a robustecer la integridad y el buen funcionamiento del sistema tributario. Gracias a estos acuerdos, se fortalecen los mecanismos de control, se promueve una tributación más justa y se garantiza que las normas fiscales se apliquen de manera coherente y efectiva dentro del país.

Cooperación administrativa

La cooperación administrativa se ha convertido en un elemento clave para que los Convenios para Evitar la Doble Imposición funcionen adecuadamente. Este tipo de colaboración puede tomar distintas formas, que van desde la realización de auditorías simultáneas entre administraciones tributarias hasta la asistencia mutua en procesos de recaudación. Además, incluye el uso del procedimiento amistoso (MAP), un mecanismo destinado a resolver diferencias que surjan por la interpretación o aplicación del convenio, garantizando así una gestión coordinada y eficaz entre los Estados involucrados.

Según OECD (2021), los mecanismos de cooperación administrativa representan herramientas esenciales para evitar conflictos fiscales entre Estados y asegurar que los resultados obtenidos se ajusten a los principios establecidos en los convenios. En el caso particular de la República Dominicana, estos procesos adquieren todavía más relevancia, pues contribuyen a fortalecer un clima de confianza para los inversionistas extranjeros, quienes valoran la existencia de sistemas claros y eficientes para la resolución de controversias.

En conjunto, este conjunto de normas complementarias potencia la eficacia de los CDI y permite que sus propósitos fundamentales —prevenir la doble imposición, favorecer la inversión y promover la transparencia fiscal— puedan cumplirse de manera efectiva. Sin estos instrumentos adicionales, los tratados correrían el riesgo de verse limitados por prácticas elusivas o por la falta de coordinación entre las autoridades fiscales de diferentes jurisdicciones.

CAPÍTULO III: IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN (2011–2025)

a. Panorama de la inversión extranjera directa (IED) en República Dominicana (2011–2025).

La República Dominicana “se ha consolidado como un referente de estabilidad política, macroeconómica y social en la región, lo que le ha permitido mantener una trayectoria ascendente en la atracción de inversiones”, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (2024) .

El desarrollo histórico de la inversión extranjera directa (IED) en la República Dominicana entre 2011 y 2025 ha ido en paralelo con la transición de la economía y el desarrollo institucional que el país ha experimentado durante estos años.

Báez y Castillo (2019), argumentan que "la economía dominicana entró en una fase de mayor apertura y una fase de diversificación después de la primera década del siglo XXI, situándose entre los principales receptores de inversión extranjera en el Caribe". Los autores explican que esta expansión no solo se atribuyó a las fuerzas del mercado, sino también a medidas estructurales para mejorar la seguridad jurídica y la estabilidad macroeconómica, que han atraído inversión extranjera en el pasado.

Según Soto (2021), las economías pequeñas, como la de la República Dominicana, "se benefician particularmente de la inversión extranjera, cuando pueden vincularla a sectores con un alto potencial productivo". En este contexto, la República Dominicana experimentó un cambio de paradigma a partir de 2011: la IED dejó de especializarse en sectores convencionales y comenzó a diversificarse hacia sectores cada vez más ricos en tecnología y servicios.

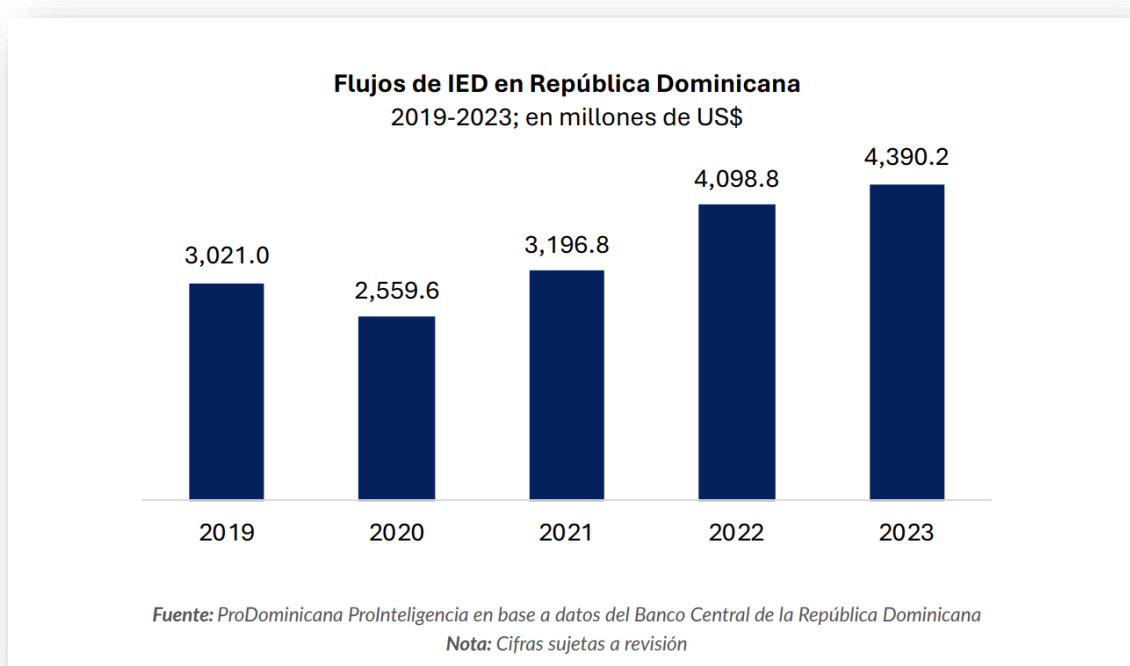
Esto hizo que la nación fuera más competitiva y menos dependiente de un puñado de sectores. Además, observamos que la República Dominicana logró entrar al mercado en una posición competitiva en el Caribe debido a la posición geográfica del país, los costos operativos relativamente bajos y la mejora del clima empresarial. Desde este punto de vista, “la capacidad del país para atraer inversiones no solo se debió a incentivos fiscales o regímenes preferenciales, sino también a un proceso sostenido de integración global y mejora en los indicadores de competitividad”.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 2016), sostiene que la IED en el Caribe se centra principalmente en países donde hay estabilidad política, regulaciones predecibles y una clara definición de los sectores económicos para los inversores extranjeros. Uno de los casos más consistentes es la República Dominicana, que ha emergido como un receptor clave de capital a través de una convergencia de crecimiento económico continuo, mayor integración internacional y actividades orientadas a la exportación ampliadas.

El período 2011–2025 puede caracterizarse como una etapa de consolidación y madurez en materia de inversión extranjera. Las tendencias identificadas por De la Cruz (2020) y Soto (2021) coinciden en destacar que la economía dominicana logró construir un ambiente más atractivo para los inversionistas al combinar estabilidad macroeconómica, reforma institucional y crecimiento sectorial sostenido. Dentro de esto, la IED parece ser fundamental para el reciente crecimiento de la economía en el período reciente y la conducta de la IED durante este período está fuertemente asociada con el desarrollo de marcos legales y fiscales y la existencia de tratados internacionales de doble imposición

En 2023, la inversión extranjera directa (IED) en la República Dominicana alcanzó un récord de US\$4,390.2 millones, un aumento adicional de US\$291.4 millones y un incremento del 7.1% sobre el último récord en 2022, marcando el

mayor volumen de recursos dirigidos al turismo, la energía, el comercio/industria y el sector inmobiliario (Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, 2024). Los gráficos a continuación ilustran que la inversión extranjera directa (IED) en la economía dominicana ha crecido significativamente durante los últimos cinco años (2019-2023): excepto por 2020 con desafíos económicos globales debido a la epidemia de COVID-19, y los años posteriores presenciaron recuperaciones en la IED (Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, 2024).



La seguridad económica de la isla ha jugado un papel muy importante en la promoción de un entorno empresarial más abierto. Simultáneamente, la estabilidad política es una característica única de América Latina, como lo demuestra estar entre los cinco principales países de la región que exhiben el mejor desempeño en índices de instituciones democráticas (Índice de estabilidad de las instituciones democráticas, 2023) y de estabilidad política del Banco Mundial (Banco Mundial, 2022). De manera similar, la seguridad jurídica y el régimen de incentivos basado en incentivos fiscales, además de un bajo riesgo país, contribuyen a un panorama bien organizado y atractivo para los inversores.

Por otro lado, el Banco Mundial (2024) predice que para 2024 y 2025, el crecimiento económico en la República Dominicana estará por encima del 5% -- el promedio en los últimos 50 años -- debido a reformas estructurales que buscan atraer la IED.

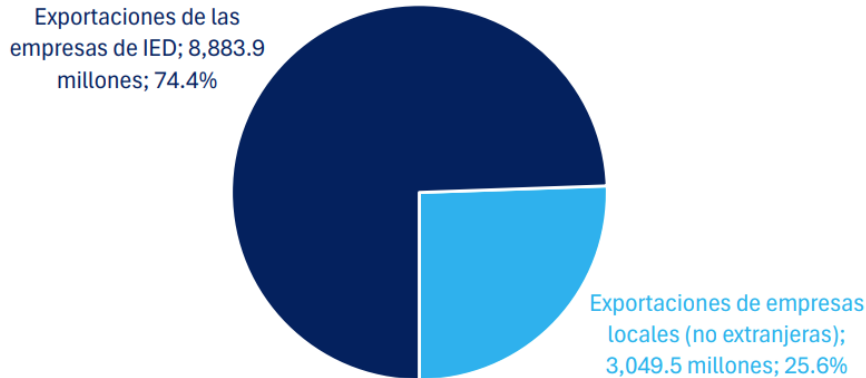
b. Análisis comparativo de flujos de IED antes y después de los tratados con Canadá y España.

El total de envíos de mercancías en 2023 en la República Dominicana ascendió a US\$11,933.4 millones, con empresas de inversión extranjera directa (IED) recibiendo el 74.4% de las exportaciones (US\$8,883.9 millones). Por el contrario, las exportaciones de empresas locales (no extranjeras) representaron el 25.6% del total con US\$3,049.5 millones (Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, 2024).

El texto también señala que las empresas extranjeras bajo el régimen de zona franca agregaron la mayor concentración de exportaciones totales de empresas de IED con un 76.8%, caracterizadas en gran medida por empresas manufactureras de productos eléctricos y electrónicos y dispositivos médicos.

Exportaciones de República Dominicana según empresas de IED y locales

2023; en US\$ y en porcentajes de participación



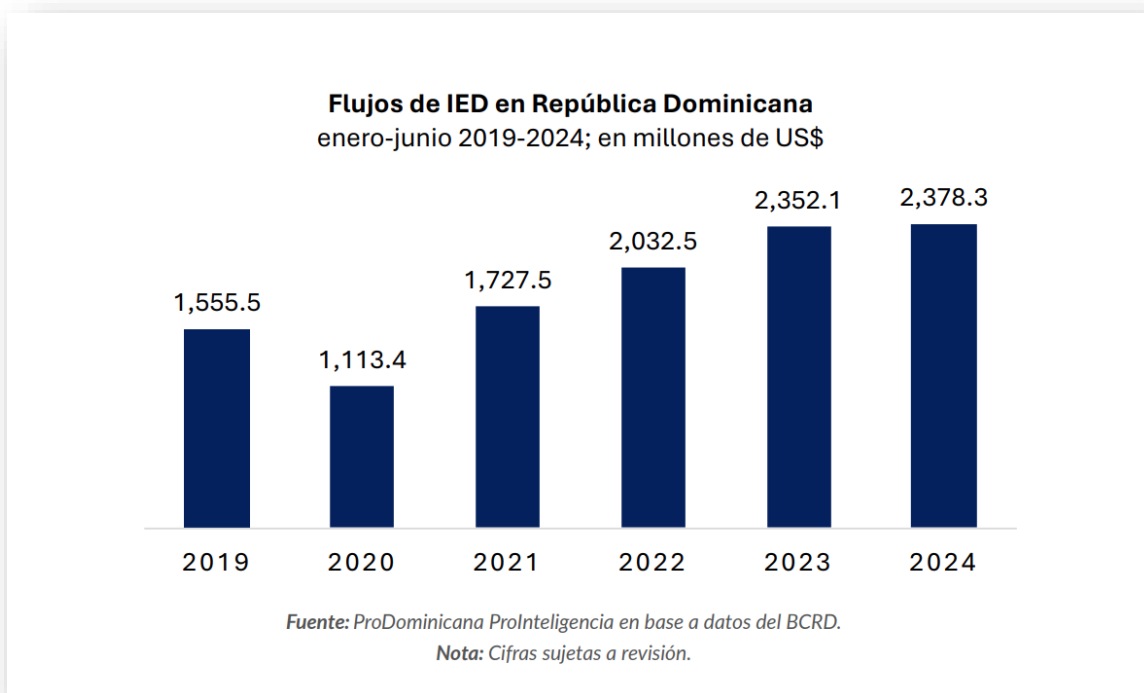
Fuente: Elaborado por ProDominicana en base a datos de la Dirección General de Aduanas (DGA)

Nota: Cifras sujetas a verificación

Esto indica que "las zonas francas de la República Dominicana convierten al país en una potencia regional en la producción y exportación de dispositivos electrónicos y médicos", según lo declarado por ITIF. En resumen, las zonas francas han sido fundamentales para mejorar el enlace productivo nacional y la expansión de las exportaciones, ya que su actividad manufacturera ha mostrado ganancias interanuales. Además, según el Informe de Economía Dominicana enero-diciembre 2023 (2024), en el año 2023 el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) aprobó 76 permisos para establecer nuevas empresas en zonas francas, que se proyecta crearán aproximadamente 13,823 empleos directos e invertirán RD\$9,023.9 millones. De esto se desprende que, en definitiva, República Dominicana ha evidenciado un doble efecto positivo gracias a las empresas de IED, las cuales no solo realizan sus inversiones en el país, sino que también contribuyen mayoritariamente a las exportaciones.

Asimismo, el análisis revela que la inversión extranjera directa (IED) en la República Dominicana en el período enero-junio 2024 se situó en US\$2,378.3 millones, un aumento del 1.1% en comparación con el primer semestre de 2023,

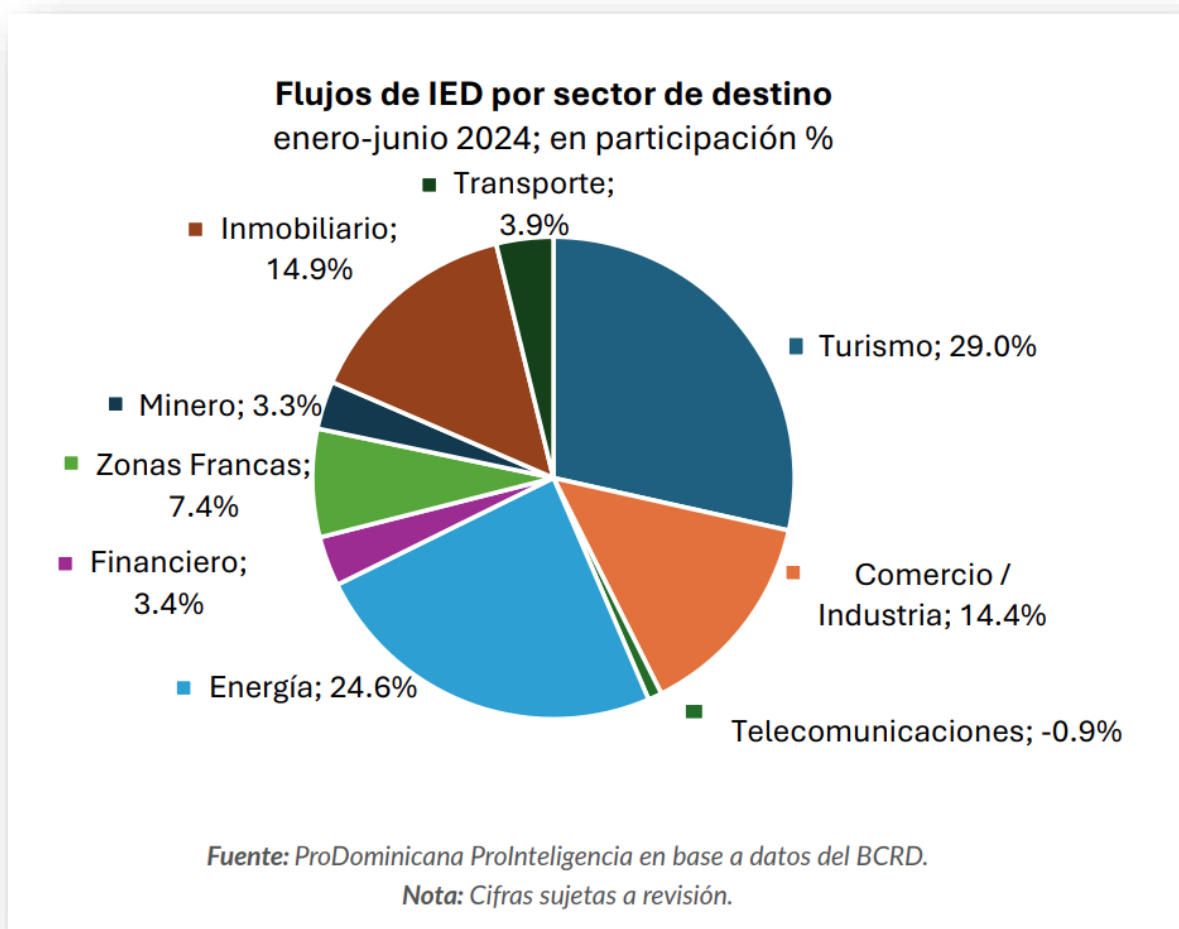
y que este es el número más alto observado en el período estudiado. Las cifras para el primer semestre están en línea con la predicción de fin de año de que la IED superará los US\$4,500 millones.



c. Sectores beneficiados: turismo, minería, telecomunicaciones, zonas francas, servicios profesionales.

Según el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (2024), “el comportamiento positivo percibido en la República Dominicana fue impulsado principalmente por las inversiones captadas por los sectores turismo, inmobiliario y transporte”. En particular, el sector turismo, principal destino de la IED, entre enero y junio de 2024 sumó US\$690.6 millones en IED, unos US\$144.2 millones (26.4%) por encima de los valores registrados durante el mismo período en 2023, exhibiendo el mayor crecimiento absoluto con relación a los demás sectores económicos. Es importante señalar que el sector energético aumentó su participación en la IED del 7.5% en el primer semestre de 2019 al 24.6% en los

primeros seis meses de 2024 gracias al impulso del gobierno dominicano por las energías renovables. De manera similar, el sector inmobiliario ha sido otro contribuyente clave a la IED, desempeñando un papel crucial en el crecimiento del turismo del país, especialmente después de la recuperación de la pandemia de COVID-19.



d. Evaluación del impacto en la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) y otros tributos.

La evaluación del impacto que generan los Tratados de Doble Tributación (TDT) sobre la recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR) y otros tributos constituye un aspecto esencial para comprender su verdadero efecto en las

finanzas públicas de la República Dominicana. Aunque en principio estos acuerdos implican una reducción de las retenciones aplicadas a pagos transfronterizos - como dividendos, intereses, regalías o servicios - su objetivo no es erosionar la recaudación, sino evitar la doble imposición y fortalecer la competitividad del país frente a otros mercados emergentes. Tal como señalan autores como Calderón Carrero (2016), la disminución de tasas en la fuente forma parte del diseño natural de los TDT, pero su impacto debe medirse dentro de un marco más amplio que incluya los efectos indirectos sobre la economía.

En la práctica, la disminución en la recaudación de estas retenciones tiende a ser compensada por un crecimiento creciente en la actividad económica. Los tratados tienen una mayor certeza legal favorable y ahorran el costo fiscal de la inversión externa, lo que puede fomentar la entrada de capital y ayudar al crecimiento de sectores estratégicos. García Mullin (1983) indica que la certeza y claridad sobre la tributación internacional son la clave para atraer inversiones y estimular el clima de negocios. En este sentido, al aumentar la actividad productiva, las bases imponibles (y los ingresos fiscales obtenidos a efectos fiscales en el caso del ISR corporativo) aumentan y también indirectamente a través de los ingresos asociados con la creación de valor a través de impuestos.

Además, una amplia gama de DTT también incluye cláusulas de intercambio de información y cooperación administrativa que refuerzan la capacidad de control fiscal del estado. Estas herramientas permiten combatir la evasión y la elusión internacional, prevenir el uso inapropiado de los beneficios del tratado y asegurar que la imposición corresponda al lugar donde se genera realmente la renta.

Como destacan Baker y Pistone (2019), la transparencia y la cooperación fiscal internacional pueden ser incluso más importantes que los beneficios arancelarios del propio tratado, ya que contribuyen a un sistema más justo y eficiente. Como resultado, la combinación de control, desarrollo económico y seguridad jurídica tiende a compensar —y quizás superar— una pérdida de ingresos inicial.

En síntesis, la influencia de los Tratados de Doble Imposición (TDI) sobre el impuesto sobre la renta y otros impuestos no puede considerarse generalmente en cuenta de retención. Su efecto neto dependerá del dinamismo que generen en la economía, la confianza que proporcionen al espacio regulatorio y el poder de auditoría que posea la administración tributaria gracias a la cooperación internacional. La investigación comparativa indica que el tesoro haría mejor en considerar los TDI como herramientas que mejoran la sostenibilidad, la inversión y los resultados fiscales a largo plazo, no como algo que, en tales circunstancias, se vea como un déficit para el país.

e. Riesgos fiscales: erosión de la base imponible, traslado de beneficios y planificación fiscal agresiva.

Los Tratados de Doble Imposición (TDI), aunque son dispositivos fundamentales para la seguridad jurídica y el comercio internacional, también pueden inducir grandes riesgos fiscales si no se manejan prudentemente. Los tres principales riesgos para las finanzas públicas son la erosión de la base, el traslado artificial de beneficios y la planificación fiscal agresiva, que comprometen la capacidad de generación de ingresos del estado y sesgan un nivel de competencia económica.

La erosión de la base ocurre cuando las empresas multinacionales capitalizan un desequilibrio o discrepancia en las regulaciones para reducir los ingresos a ser gravados por la ley nacional en el país en el que realmente se genera la actividad económica. Esto es referido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos como BEPS (Erosión de la Base y Traslado de Beneficios), y ha sido ampliamente reportado (OCDE, 2015), sugiriendo que el mundo en desarrollo es particularmente susceptible, dadas sus limitaciones para auditar.}

Por el contrario, el traslado de beneficios surge cuando los contribuyentes realizan un traslado sustancial de sus beneficios a territorios con bajos o nulos impuestos o territorios no sujetos a ningún impuesto sobre los ingresos que derivaron de los impuestos, facilitado por medio de precios de transferencia manipulados, pagos excesivos por regalías o intereses, una dependencia de empresas fantasma o contratos intra-grupo sin sustancia económica. Calderón Carrero (2016) señala que en un contexto de disposiciones anti-abuso débiles en los tratados (a menudo referidos como acuerdos TDI), la interacción de las regulaciones nacionales y los TDI puede ser utilizada para capturar ingresos.

La planificación fiscal agresiva es la variante más sofisticada de estos riesgos. Esto se logra mediante arreglos legales o financieros elaborados que han sido creados para aprovechar brechas, desajustes o beneficios de las normas internacionales para reducir la carga fiscal sin ninguna actividad económica legítima o propósito comercial detrás de ellos. Esa práctica, donde ocasionalmente se lleva a cabo en los márgenes de la legalidad, crea inequidad fiscal y drena recursos públicos. En respuesta a estas amenazas, el Modelo de Convenio de la OCDE (2017) ha incorporado herramientas como el Principio de Propósito Principal (PPT) y la Limitación de Beneficios (LOB), destinadas a prevenir el abuso del tratado y garantizar que solo los contribuyentes con sustancia y actividad real accedan a los beneficios previstos.

En el contexto dominicano, dado que la inversión extranjera fluye cada vez más hacia el país y la participación de multinacionales en sectores estratégicos, estos riesgos destacan. Los controles deficientes resultan en pérdidas sustanciales de ingresos, dificultando la financiación de políticas públicas importantes. Por lo tanto, la buena implementación de los TDI debe combinarse con una regulación interna sólida, una capacidad de auditoría efectiva y mecanismos de cooperación internacional.

La erosión de la base, el traslado de beneficios y la planificación fiscal agresiva son en general factores desafiantes que necesitan una visión macroscópica del marco fiscal relevante. Los TDI no son inherentemente riesgosos; dependen de un delicado acto de equilibrio entre los intercambios internacionales y el beneficio fiscal del estado. La administración moderna, por lo tanto, necesita asegurar que los tratados se apliquen de manera consistente, transparente y orientada a expandir la equidad fiscal.

f. Estudio comparativo con Panamá, Costa Rica y Colombia.

La comparación entre la República Dominicana y países comparables como Panamá, Costa Rica y Colombia ofrece una oportunidad para notar el efecto de los Tratados de Doble Imposición (TDI) en el diseño de sus políticas fiscales, en la atracción de inversión extranjera directa (IED) y en la mejora de la seguridad jurídica fiscal. Estos tres estados, cada uno con diferentes sistemas e intereses económicos, han sido estándares regionales en la aplicación de políticas para prevenir la doble imposición. Por lo tanto, su desarrollo desde 2011 hasta 2025 proporciona una base sólida para comparar el progreso logrado por la República Dominicana y los problemas restantes.

El caso de Panamá ilustra que su papel histórico como centro financiero global está detrás de la firma de varios TDI como una herramienta para mejorar su credibilidad dentro de la comunidad multilateral al mismo tiempo que fortalece la transparencia en asuntos fiscales. A medida que ha pasado la última década, Panamá ha evolucionado de un modelo altamente territorial a uno que se basa más en mecanismos más robustos de intercambio de información hacia los estándares de la OCDE. Este proceso ha tendido a favorecer a las empresas multinacionales y ha permitido que el país sea un centro de servicios regional. Como lo ilustra la experiencia panameña, la adopción de los CDI, junto con reformas internas, le permite emerger como un instrumento estratégico para consolidar la competitividad fiscal de un país en ascenso (Herrera, 2019).

Costa Rica, por el contrario, ha empleado los CDI como un componente de su política de desarrollo para integrarse aún más en la economía mundial con el fin de acelerar los flujos de inversión para la manufactura avanzada y los servicios. Su capacidad para proporcionar protección legal a los inversores extranjeros, particularmente en su estatus de zona económica libre, ha sido reforzada por la acreditación de tratados firmados con varias economías, incluyendo España, Alemania y México desde 2013. Se ha demostrado en la literatura que un régimen fiscal relativamente claro y sin doble imposición ha permitido la consolidación de centros de servicios compartidos, empresas tecnológicas y cadenas de suministro orientadas a la exportación (Rojas & Vargas, 2020). El caso costarricense es especialmente pertinente para la República Dominicana porque ambas naciones compiten en la zona para atraer inversiones centradas en servicios, turismo y manufactura ligera.

Colombia es un caso más interesante desde la perspectiva comparativa, ya que ha emergido como una de las redes de CDI más robustamente expandidas en América Latina durante el período entre 2010 y 2025. Su ingreso a la OCDE en 2020 ayudó a sentar las bases para una reestructuración fiscal ambiciosa y la aparición de regulaciones más alineadas con el régimen internacional, particularmente en lo que respecta a la transparencia fiscal, precios de transferencia y evasión. Los CDI concluidos con economías como Chile, Canadá, México, España y Corea del Sur han permitido a Colombia establecerse como un destino atractivo para la IED, en áreas como energía, servicios empresariales y tecnología. Se ha encontrado que tales tratados mitigan el costo fiscal y el riesgo asociado con las operaciones transfronterizas, y apoyan una planificación fiscal legal efectiva (Rincón & Gómez, 2021).

Al compararse con la realidad en la isla de la República Dominicana, Panamá, Costa Rica y Colombia han evolucionado más rápido en la expansión de sus redes alrededor de tratados, e implementando reformas administrativas y gubernamentales que aseguran más transparencia del proceso, así como más

previsibilidad de los resultados. Mientras que Panamá se ha convertido en un centro logístico y financiero, Costa Rica ha mejorado su sector de servicios, y Colombia ha realizado movimientos para reformas completas que lo alinearán con los estándares de la OCDE. Estas experiencias proporcionan algunos aprendizajes útiles para la República Dominicana, especialmente en lo que respecta a expandir su sistema de CDI, mejorar los mecanismos de precios de transferencia y desarrollar la digitalización de la administración tributaria. En general, este análisis comparativo valida que aquellos países que han integrado los CDI en su marco general de políticas económicas han logrado un mayor éxito en atraer inversión, estabilidad fiscal y competitividad internacional.

g. Relación entre los CDI y la presión tributaria nacional.

La dinámica entre los Acuerdos para Evitar la Doble Imposición (CDI) y la presión fiscal nacional es uno de los temas más importantes en juego en el proceso de análisis respecto a la dimensión fiscal de las consecuencias fiscales de los tratados en la República Dominicana. La función última de los CDI es principalmente reconciliar la influencia fiscal entre los Estados (los llamados "acuerdos de doble comercio") y prevenir impuestos duplicados que resultan en barreras para el comercio e inversión internacional porque afectan el cumplimiento fiscal nacional. No obstante, el uso de tales recomendaciones también ha generado ansiedad respecto a la disminución de los ingresos internos y, por lo tanto, la presión fiscal efectiva. Un examen cruzado de este intercambio de información desde 2011 hasta 2025 nos dice si los CDI han contribuido a la fortaleza de la economía dominicana o han erosionado la capacidad de recaudar impuestos.

Las presiones fiscales de la República Dominicana durante el período de investigación han sido relativamente estables con valores entre el 13% y el 15% del PIB, que son ligeramente inferiores al promedio regional para las normas establecidas por organizaciones como la OCDE y la CEPAL. El acuerdo de CDI con países como España y Canadá trajo consigo la anticipación de cómo podría

afectar los ingresos de la tributación internacional, particularmente la retención de dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital. Pero la evidencia sugiere que la implementación de estos tratados no ha resultado en grandes reducciones en la recaudación de impuestos, sino que ha creado un régimen fiscal más transparente y predecible para los negocios transfronterizos, y por lo tanto ha disminuido los litigios y facilitado la reinversión de fondos en sectores estratégicos (Durán & Zaclicever, 2018).

De manera similar, los CDI han ayudado a reducir las fronteras de la tributación, donde ya no implica una doble imposición legal y económica. Esto, de hecho, ha llevado a un entorno más competitivo para el capital extranjero, y ha beneficiado a mediano plazo la base fiscal nacional. Cuando los tratados van acompañados de mecanismos de control efectivos, como precios de transferencia, intercambio de información y reglas anti-abuso, la presión para ser fiscalmente eficiente no disminuye mucho, según la literatura. De hecho, la transparencia de los CDI puede mejorar la capacidad del Estado para recaudar en la forma en que puede ser utilizada para detectar la evasión, y para mejorar la trazabilidad de las operaciones internacionales (López & Ortega, 2020).

En el contexto dominicano, las consecuencias son particularmente evidentes en industrias importantes como el turismo, las telecomunicaciones, las zonas francas y los servicios empresariales, donde el capital extranjero es clave. Los CDI han permitido que las empresas multinacionales operen bajo estructuras fiscales más estables, lo que incentiva la reinversión de utilidades y la expansión de actividades económicas. Este dinamismo tiene un impacto directo en los ingresos tributarios internos a través del ITBIS, el Impuesto sobre la Renta Empresarial y las contribuciones sociales. Por tanto, la relación entre CDI y presión tributaria no debe interpretarse únicamente desde la óptica de las retenciones internacionales, sino desde una visión integral que considere el efecto multiplicador de la inversión extranjera y el crecimiento económico asociado.

Por último, el análisis comparado con otros países de la región muestra que la firma de CDI no implica necesariamente una reducción de la presión tributaria. Experiencias como la de Colombia y Costa Rica revelan que las reformas tributarias orientadas a modernizar la administración fiscal, combinadas con redes sólidas de tratados, pueden aumentar la presión tributaria efectiva al mejorar el cumplimiento de los contribuyentes y reducir la evasión. Para la República Dominicana, este enfoque resulta clave: los CDI deben integrarse dentro de una estrategia más amplia de reforma fiscal que fortalezca la recaudación, mejore la transparencia y amplíe la base imponible sin afectar la competitividad del país frente a la inversión extranjera.

CAPÍTULO IV: DESAFÍOS, PERSPECTIVAS Y PROPUESTAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN

a. Principales desafíos en la aplicación práctica de los CDI.

La aplicación efectiva de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) está plagada de numerosos problemas legales, operativos y administrativos que tienen considerables implicaciones para su efecto real en el sistema tributario dominicano.

De acuerdo con la OCDE (2017), los CDI deben ser interpretados conforme a principios de uniformidad internacional, lo que requiere formación especializada y consistencia en la aplicación. Los CDI están destinados a mejorar la seguridad jurídica, fomentar la inversión extranjera y evitar la doble imposición internacional a través de un mecanismo de tributación, mientras que su implementación en la práctica generalmente se ve limitada por diferencias en la interpretación entre el contribuyente y las autoridades fiscales.

El principal obstáculo es la convergencia normativa entre los CDIs, la ley local y el marco tributario de la Dirección General de Impuestos Internos en caso de la existencia de disposiciones de los acuerdos cuyas dimensiones conceptuales son diferentes de las normas tradicionales de tributación en la República Dominicana.

Asimismo, la ausencia de cláusulas antiabuso modernas, como la Prueba del Propósito Principal (PPT) recomendada por la Acción 6 del proyecto BEPS, genera vulnerabilidades que pueden ser explotadas por estructuras internacionales para obtener beneficios que no les corresponden (OCDE, 2015).

Otra barrera básica es que no existen estándares interpretativos oficiales. Aunque la jurisprudencia ha brindado apoyo para la interpretación de los acuerdos, en la República Dominicana hay una jurisprudencia insuficiente para respaldar casos rutinarios, por ejemplo, establecimiento permanente, ingresos de fuente dominicana en servicios digitales o el método de crédito donde se involucra la doble imposición legal o económica. Esta ausencia obliga a la DGII a interpretar caso por caso, creando incertidumbre y discontinuidades en la homogenización.

La aplicación de los CDIs también se enfrenta a la creciente sofisticación de las transacciones a través de fronteras, particularmente involucrando propiedad intelectual, pagos intra-grupo, financiamiento corporativo y servicios digitales.

La ausencia de controles internos automatizados para confirmar la naturaleza económica sustantiva de las operaciones - un factor fundamental para disuadir prácticas abusivas - reduce la capacidad de control e inhibe la detección de esquemas de evasión. Más importante aún, puede haber problemas para verificar quién posee los intereses beneficiarios a nivel corporativo si las entidades incorporan múltiples jurisdicciones basadas en la naturaleza de sus transacciones, lo que actúa como una de las claves para prevenir el uso indebido de las tasas reducidas de retención mencionadas en los acuerdos; la falta de claridad en materia de beneficiario efectivo.

En varios CDI firmados por el país, el concepto no está definido de manera precisa, lo que abre espacio a la utilización de estructuras interpuestas y entidades de conveniencia para eludir la tributación en la fuente. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en la literatura sobre planificación fiscal internacional (Calderón, 2019).

Por último, un desafío relevante es que muchos contribuyentes no están al tanto o capacitados para aplicar los CDIs, lo que provoca peticiones incompletas, fallos

en la documentación o interpretaciones incorrectas, lo que lleva a una carga administrativa adicional para el contribuyente o la DGII.

b. Limitaciones institucionales de la DGII y capacidad de fiscalización.

La capacidad institucional de la DGII constituye un factor determinante en la eficacia de los CDI. Aunque la administración tributaria ha logrado importantes avances, especialmente en materia de digitalización y control de información interna, aún persisten brechas significativas. Uno de los principales desafíos radica en la insuficiencia de personal altamente especializado en fiscalidad internacional.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) se encarga de la administración de los CDI. Sin embargo, se ve obstaculizada por limitaciones institucionales que limitan su capacidad para garantizar una aplicación eficiente y justa. Entre ellas se encuentran:

a) Escasez de personal: Debido a que, por supuesto, hay muchas administraciones tributarias pequeñas en países en desarrollo, la DGII tiene déficits en el número de funcionarios con experiencia en fiscalidad internacional. Esta escasez dificulta la auditoría efectiva de operaciones transfronterizas y la detección de esquemas abusivos.

b) Tensión financiera en el presupuesto: La falta de capital afecta directamente la expansión tecnológica, la capacitación continua, la formación de expertos y la especialización de cierto tipo. La falta de inversión en investigación y diseño significa que la innovación tecnológica para proteger contra riesgos fiscales no puede utilizar herramientas sofisticadas impulsadas por análisis.

c) Falta de infraestructura tecnológica: Aunque se han hecho progresos tecnológicos, persisten debilidades en la integración de sistemas de análisis de datos, transferencia automatizada de información y monitoreo en tiempo real, lo que interfiere con la detección temprana de comportamientos agresivos de planificación fiscal.

d) Falta de cooperación interinstitucional: Una auditoría efectiva debería involucrar la cooperación de los gobiernos, organizaciones internacionales y otros socios fiscales extranjeros. Protocolos poco claros y flexibles impactan en los procesos de verificación y control.

c. Riesgos de elusión y evasión fiscal a través del uso inadecuado de los tratados.

Los CDI fueron diseñados para minimizar la doble imposición, pero es probable que se utilicen maliciosamente para causar doble no imposición. La OCDE (2015) ha enfatizado que los tratados no deben convertirse en herramientas que faciliten la doble no imposición. En este sentido, la República Dominicana enfrenta varios riesgos:

Los factores de riesgo clave incluyen:

a) Shopping de tratados: Una entidad no residente configura sus operaciones para explotar beneficios relacionados con tratados de una manera que compensa el costo de procesar su dinero utilizando otros países o empresas fantasma.

b) Mala aplicación del concepto de beneficiario efectivo: Ciertos contribuyentes utilizan entidades intermediarias para ocultar al verdadero

beneficiario de los ingresos, como para aplicar tasas reducidas o exenciones creadas por los CDI.

c) Manipulación de precios de transferencia: Las transacciones entre partes relacionadas brindan oportunidades para inducir artificialmente un cambio de beneficios hacia tratados y prácticas que favorecen a esas jurisdicciones.

d) Pérdida de control sobre establecimientos permanentes: El establecimiento de una fragmentación artificial de actividades, el acortamiento de contratos o la subcontratación estratégica puede ayudar a evitar que una empresa extranjera sea reconocida como un establecimiento permanente en el país.

d. Evaluación del alineamiento con los estándares BEPS de la OCDE.

El proyecto de Erosión de la Base y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE ha transformado la agenda fiscal internacional con disposiciones contra la erosión de la base y el traslado artificial de beneficios. Aunque la República Dominicana ha cumplido parcialmente con ciertas acciones BEPS, sobre todo con precios de transferencia y transparencia fiscal, otros elementos cruciales se quedan en el camino.

En los tratados, la Acción 6 de BEPS establece la importancia de incorporar disposiciones antiabuso, especialmente en la Prueba de Propósito Principal (PPT). Sin embargo, la mayoría de los CDI actuales ya puestos en vigor por ley, no prevén esta disposición, dejándolos susceptibles a disposiciones de shopping de tratados.

De manera similar, la Acción 13 de BEPS exige informes país por país e información sólida sobre precios de transferencia. Aunque el país ha avanzado en esta dirección, su aplicación aún no está ampliamente implementada o evaluada de manera rutinaria. Y, por último, el país aún no pertenece al Instrumento Multilateral (MLI) que permitiría la revisión automática de los tratados existentes para ajustarse a las normas internacionales, evitando renegociaciones bilaterales prolongadas (OCDE, 2015).

e. Recomendaciones para la modernización y expansión de la red de tratados.

La ampliación y modernización de la red de tratados para evitar la doble tributación (CDI) se ha convertido en una prioridad para los Estados que buscan insertarse de manera estratégica en la economía global. En un contexto marcado por la movilidad del capital, la digitalización de los negocios y la creciente complejidad del comercio internacional, la existencia de una red de CDI actualizada no solo reduce la doble imposición, sino que también ofrece seguridad jurídica a los inversionistas y fortalece la competitividad del país como destino de inversión.

Para la República Dominicana, esta necesidad es particularmente relevante, dado que su estructura económica se caracteriza por un flujo constante de inversión extranjera directa y por su integración activa en cadenas globales de valor (OECD, 2020). En ese sentido, avanzar hacia una red de tratados más moderna y funcional es un paso esencial para garantizar que el sistema tributario dominicano responda a los desafíos presentes y futuros.

Una de las primeras recomendaciones en este proceso es la adopción plena de estándares internacionales en materia de fiscalidad internacional, especialmente aquellos derivados del Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting). La incorporación de disposiciones antiabuso modernas, como la regla del "Propósito

Principal" (Principal Purpose Test, PPT) y cláusulas específicas de limitación de beneficios (LOB), se han convertido en un requisito indispensable para asegurar que los CDIs cumplan su finalidad original y no se conviertan en herramientas que faciliten la erosión de la base imponible o el traslado artificial de beneficios (Pistone & Weber, 2019). La implementación de estas disposiciones no solo protege la recaudación interna, sino que también genera confianza entre los socios comerciales, al evidenciar el compromiso del país con prácticas fiscales responsables y alineadas con el consenso internacional.

De igual forma, una recomendación clave es avanzar hacia la adopción del Instrumento Multilateral (MLI) impulsado por la OCDE y el G20, que permite modificar simultáneamente múltiples tratados sin necesidad de renegociar cada uno de forma individual. Para países con redes limitadas o en expansión, como la República Dominicana, el MLI representa una oportunidad única para actualizar rápidamente sus tratados con estándares BEPS, mejorar los mecanismos de resolución de controversias y fortalecer las normas antiabuso (OECD, 2021). La adhesión al MLI reduciría significativamente las brechas normativas actuales y aportaría una mayor coherencia a toda la red de tratados, evitando inconsistencias que puedan dar lugar a disputas o a interpretaciones divergentes.

Otra recomendación fundamental consiste en ampliar estratégicamente la red de tratados hacia jurisdicciones prioritarias para el comercio y la inversión. Esto implica desarrollar una política de negociación basada en criterios objetivos como el flujo de inversión actual y potencial, la importancia geoeconómica del socio, la existencia de acuerdos comerciales complementarios y el impacto esperado en la competitividad del país.

Autores como Tello (2018) destacan que una red de tratados moderna debe responder a intereses económicos concretos, y no únicamente a motivaciones diplomáticas o coyunturales. En este sentido, países como Canadá, Brasil,

México, Estados Unidos y varios Estados miembros de la Unión Europea podrían considerarse socios estratégicos debido a sus vínculos comerciales, tecnológicos y financieros con República Dominicana.

Asimismo, la modernización efectiva de la red de tratados requiere fortalecer la capacidad institucional de la administración tributaria. La negociación, aplicación y supervisión de los CDI demanda personal especializado en fiscalidad internacional, resolución de controversias, análisis de precios de transferencia, economía digital e intercambio de información. Esto implica invertir en formación continua, crear equipos especializados y promover la profesionalización técnica en áreas clave. Sin estas capacidades internas, la administración tributaria corre el riesgo de no aplicar correctamente los CDI o de no detectar prácticas abusivas en su ejecución (García Novoa, 2019). Además, una administración fortalecida es esencial para gestionar procesos como los acuerdos mutuos (MAP), que son vitales para resolver disputas en la aplicación de los tratados.

En paralelo, resulta imprescindible promover la transparencia y el intercambio de información, tanto en el marco de los CDI como en los acuerdos multilaterales. La adhesión plena a estándares como el Intercambio Automático de Información bajo el Common Reporting Standard (CRS) y el mantenimiento de acuerdos de intercambio de información tributaria (TIEAs) son herramientas indispensables para prevenir la evasión y mejorar la fiscalización de operaciones transfronterizas. La OCDE (2020) señala que los países que fortalecen estos mecanismos no solo incrementan su recaudación, sino que también elevan los niveles de cumplimiento tributario voluntario al generar un entorno de mayor transparencia y previsibilidad.

Por último, es necesario enfatizar la importancia de crear mecanismos de seguimiento y evaluación continua de la red de CDI. Los tratados no deben considerarse instrumentos estáticos; por el contrario, requieren revisiones periódicas para asegurar su coherencia con los cambios en la economía

internacional, los estándares fiscales globales y la legislación interna. Evaluaciones conjuntas con los estados contratantes, análisis estadísticos del impacto recaudatorio y estudios de comportamiento empresarial pueden ofrecer datos valiosos para ajustar disposiciones, renegociar cláusulas o incluso considerar la terminación de tratados obsoletos o contraproducentes (Lang, Pistone, Rust, & Schuch, 2020). Este enfoque dinámico garantiza que los CDI sigan cumpliendo su función de evitar la doble imposición, promover la inversión y proteger la base tributaria nacional. La odernización y expansión de la red de tratados exige una combinación equilibrada de estrategia internacional, actualización normativa, fortalecimiento institucional y compromiso con la transparencia. Para la República Dominicana, avanzar en este camino no solo representa una oportunidad para consolidar su posición en la economía global, sino también para construir un sistema tributario más justo, eficiente y alineado con los retos del siglo XXI.

f. Propuestas para fortalecer la seguridad jurídica y la cooperación internacional.

La construcción de un sistema tributario internacional más coherente y eficiente no depende únicamente de la existencia formal de tratados, sino de la manera en que estos se aplican, interpretan y supervisan en la práctica. En este sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación, transparencia y resolución de controversias se vuelve indispensable para garantizar que los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) cumplan su propósito fundamental: reducir la inseguridad jurídica, evitar la doble imposición y asegurar que las administraciones tributarias puedan ejercer un control efectivo sobre las operaciones transfronterizas. Para ello, se requiere no solo adecuar los procesos internos, sino también promover la colaboración constante entre los Estados que forman parte de cada acuerdo.

En este contexto, resultan esenciales propuestas orientadas a mejorar el funcionamiento de los procedimientos amistosos, la claridad interpretativa de las reglas aplicables, la cooperación administrativa internacional y la difusión periódica de información relevante. Estas acciones, además de aumentar la transparencia, permiten alinear las actuaciones de la administración tributaria con los estándares internacionales más avanzados y ofrecen a los contribuyentes un entorno más predecible y confiable. De esta manera, se avanza hacia una gestión más moderna, efectiva y articulada de los DTC, donde la confianza mutua entre Estados y la correcta comprensión de las normas se convierten en pilares clave para una tributación internacional más justa y eficiente.

Entre las sugerencias relevantes se incluyen:

- Mejor MAP con tiempos definidos: Monitoreo y evaluación conjunta de los DTC.
- Elaboración de guías y material interpretativo para facilitar la armonización de la aplicación de los DTC.
- Promoción de la cooperación internacional a través de acuerdos de asistencia administrativa.
- Publicación regular de informes sobre cuestiones de disputa, resoluciones y trabajos administrativos.

g. Perspectivas futuras: hacia un sistema de tributación internacional más equitativo y eficiente.

La evolución de la tributación internacional se encuentra en un punto decisivo, en donde los desafíos de la economía digital, la globalización de las cadenas de

valor y el incremento de los flujos financieros transfronterizos demandan una transformación profunda de los sistemas tributarios. En este contexto, las perspectivas futuras apuntan hacia la construcción de un modelo más equitativo, transparente y alineado con los principios de cooperación global. La necesidad de reducir la erosión de bases imponibles, combatir la planificación fiscal agresiva y garantizar una distribución más justa de los beneficios entre las jurisdicciones cobra mayor relevancia en un entorno donde las fronteras económicas son cada vez más difusas (OECD, 2020). Esta tendencia revela que los países deberán reforzar sus mecanismos de coordinación para asegurar que la tributación responda a la actividad económica real y no a estructuras artificiales diseñadas para trasladar beneficios.

Desde una visión humanizada, este proceso implica reconocer que los sistemas tributarios no solo financian al Estado, sino que también sostienen servicios públicos esenciales que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ello, avanzar hacia un modelo más equitativo supone desarrollar políticas que promuevan la justicia fiscal y eviten que la carga tributaria recaiga desproporcionadamente sobre aquellos con menor capacidad económica. La cooperación internacional, la transparencia y el intercambio efectivo de información son pilares que pueden permitir a los Estados construir una administración tributaria más sólida, capaz de responder a las necesidades sociales contemporáneas (García Novoa, 2019). Esto es especialmente importante para economías en desarrollo, como la República Dominicana, en donde los ingresos tributarios son fundamentales para financiar infraestructura, educación, salud y programas sociales.

Un elemento clave hacia este futuro más equitativo es la implementación plena de los estándares de acción del Plan BEPS, que continúan siendo una referencia obligada para mejorar la integridad de los sistemas fiscales. Iniciativas como la adopción de la normativa antiabuso (PPT), el fortalecimiento de los mecanismos de resolución de controversias, la transparencia fiscal y el reporte país por país contribuyen a cerrar las brechas que históricamente han permitido a empresas

multinacionales reducir injustamente su carga tributaria (Pistone & Weber, 2019). La estandarización de estos procesos no solo incrementa la eficiencia administrativa, sino que ofrece mayor claridad a los contribuyentes y reduce la incertidumbre jurídica.

Asimismo, uno de los desarrollos más significativos en el panorama internacional es el avance hacia un acuerdo global en la tributación de la economía digital, especialmente a través del llamado “Pilar Uno” y “Pilar Dos”. Estas propuestas buscan asignar derechos tributarios a las jurisdicciones donde se generan los usuarios o consumidores, independientemente de la presencia física tradicional, y establecer un impuesto mínimo global para garantizar que las empresas multinacionales paguen una tasa efectiva mínima sin importar dónde se ubiquen (OECD, 2021). Para países como República Dominicana, estas reformas representan una oportunidad para aumentar la recaudación en sectores que actualmente no tributan en proporción a su peso económico en el mercado nacional, y, al mismo tiempo, alinearse con estándares internacionales que mejoran su competitividad y seguridad jurídica.

Mirando hacia adelante, también será fundamental reforzar la capacidad institucional de las administraciones tributarias. La modernización tecnológica, el uso de analítica avanzada y la capacitación constante del personal se convertirán en componentes esenciales para supervisar adecuadamente operaciones transfronterizas cada vez más complejas. Una administración fuerte no solo mejora el control fiscal, sino que permite una gestión más eficiente de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI), asegurando que estos cumplan su propósito de evitar doble tributación sin abrir puertas a la evasión o el abuso (Tello, 2018). Para ello, es indispensable continuar ampliando la red de tratados, revisar periódicamente los acuerdos existentes y promover evaluaciones conjuntas entre jurisdicciones.

Finalmente, las perspectivas futuras apuntan hacia una tributación internacional basada en principios de equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad entre los Estados. Esto implica que el sistema debe evolucionar no solo para responder a los desafíos técnicos de la economía globalizada, sino también para garantizar que la recaudación sea suficiente, estable y distribuida de manera justa. La estructura tributaria del futuro, por tanto, deberá asentarse sobre mecanismos de gobernanza global más sólidos, acuerdos multilaterales actualizados y una cooperación más estrecha entre administraciones tributarias. Solo así será posible alcanzar un modelo que contribuya al desarrollo económico sostenible y asegure una mayor justicia fiscal para las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSION

El análisis realizado demuestra que los tratados de doble tributación han tenido un impacto significativo en la República Dominicana durante el período 2011–2025, especialmente en materia de atracción de inversión extranjera directa y fortalecimiento de la seguridad jurídica tributaria. Los convenios firmados con Canadá y España han otorgado mayor previsibilidad a los inversionistas, reduciendo los costos fiscales asociados a la doble imposición y permitiendo una mayor fluidez en los flujos de capital hacia sectores estratégicos como turismo, zonas francas, telecomunicaciones y minería.

Asimismo, se evidencia que los tratados han contribuido a la modernización de la administración tributaria dominicana, impulsando mejoras en la cooperación internacional, el intercambio de información fiscal y la alineación con los estándares OCDE/ONU. La adhesión a instrumentos multilaterales ha permitido fortalecer los mecanismos de fiscalización, aunque persisten desafíos relacionados con la capacidad técnica y operativa de la DGII.

No obstante, los resultados también muestran que los CDI pueden generar riesgos para la recaudación en contextos de baja presión tributaria, especialmente en ausencia de controles efectivos y sin una amplia red de convenios complementarios. La erosión de la base imponible, el traslado de beneficios y la planificación fiscal agresiva continúan siendo amenazas reales, sobre todo en sectores con alto grado de internacionalización.

En términos comparativos, la República Dominicana presenta avances relevantes respecto a países como Panamá y Costa Rica, aunque todavía mantiene una red limitada de tratados. Esto limita su competitividad regional y

reduce su capacidad para atraer inversión de jurisdicciones más diversificadas. Aun así, se concluye que los CDI firmados han cumplido parcialmente su función, generando beneficios concretos en seguridad jurídica e inversión, pero requieren ajustes normativos y mejoras institucionales para maximizar su efectividad.

En síntesis, la pregunta central de investigación puede responderse afirmando que los tratados han tenido un impacto real y positivo, pero insuficiente para garantizar un equilibrio óptimo entre atracción de inversiones y protección de la base tributaria. Es necesario profundizar las reformas, ampliar la red de convenios y fortalecer los mecanismos administrativos para que estos instrumentos contribuyan plenamente al desarrollo económico y fiscal del país.

RECOMENDACIONES

1. Ampliar la red de tratados de doble tributación con países estratégicos, con el propósito de fortalecer la competitividad fiscal de la República Dominicana y diversificar las fuentes de inversión extranjera.

2. Fortalecer la capacidad técnica y operativa de la DGII, con el fin de mejorar la fiscalización internacional, aplicar adecuadamente los CDI y prevenir prácticas de erosión fiscal y traslado de beneficios.

3. Implementar mecanismos de revisión periódica de los CDI vigentes para asegurar su alineación con los estándares internacionales OCDE/ONU y garantizar que respondan a las necesidades económicas del país.

4. Desarrollar políticas públicas orientadas a promover una mayor transparencia fiscal y cooperación internacional, buscando fortalecer la seguridad jurídica y reducir los riesgos de evasión y elusión en operaciones transfronterizas.

BIBLIOGRAFÍA

- Báez, A. &. (2019). *Economía dominicana contemporánea: Integración internacional, inversión y desarrollo*. Santo Domingo: Editora Universitaria UASD.
- Baker, P. &. (2019). *The impact of double taxation treaties on developing countries*. IBFD.
- Baker, P. (2017). *Double Taxation Conventions and International Tax Law*. Sweet & Maxwell.
- Banco Central de la República Dominicana. (2024). Informe de la Economía Dominicana enero-diciembre 2023. *BCRD*.
- Banco Mundial. (2022). Índice de estabilidad política y ausencia de violencia/terrorismo. *Grupo Banco Mundial*. Obtenido de <https://datos.bancomundial.org/indicador/PV.PER.RNK.UPPER>
- Banco Mundial. (2024). Perspectivas económicas mundiales, junio de 2024. *Grupo del Banco Mundial*. Obtenido de <http://documents.worldbank.org/curated/en/099003106112426991>
- Calderón Carrero, J. M. (2016). *Fiscalidad internacional y tributación de no residentes*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Calderón Carrero, J. M. (2016). *Fiscalidad internacional y tributación de no residentes*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Calderón, F. (2019). *Fiscalidad Internacional y Planificación Tributaria*. *Jurídica Continental*.
- Castro, R. (2020). Un vistazo a la tributación internacional en la República Dominicana. *PWC*.
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana. (2024). Comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en República Dominicana - 2023 y Primer Semestre 2024. *Pro Dominicana*. Obtenido de

<https://prointeligencia.prodominicana.gob.do/apiv2/data/post/67145731-8e32-458e-9983-827db3cc7624/pdf/Comportamiento%20de%20la%20IED%20en%20RD.pdf>

Cepal. (2016). La inversión extranjera directa en el Caribe: Retos y oportunidades. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.cepal.org/>

Constitución de la República Dominicana. (2015). *Gaceta Oficial de la República Dominicana. Asamblea Nacional*.

Constitución de la República Dominicana. (2015). *Gaceta Oficial de la República Dominicana. Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://bibliotecadelcongreso.gob.do/gaceta.htm>

Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hecho en Madrid el 16 de noviembre de 2011. (2013). Boletín Oficial del Estado, núm. 83, 50554-50586. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/11/16/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/ai/2011/11/16/(1)/dof/spa/pdf)

Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. (1976). *Gaceta Oficial de la República Dominicana*. Obtenido de https://dgii.gov.do/legislacion/acuerdos/2Acuerdos%20internacionales/ConvenioCanada1976.pdf?utm_source=chatgpt.com

De la Cruz, J. (2020). Inversión extranjera y desarrollo económico en la República Dominicana. *Instituto Dominicano de Estudios Económicos*.

DGII. (1992). Ley No. 11-92: Código Tributario de la República Dominicana. *Dirección General de Impuestos Internos*. Obtenido de <https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Codigo%20Tributario%20y%20Leyes%20que%20lo%20modifican%20y%20complementan/11-92.pdf>

DGII. (2020). *Memoria Institucional 2019-2020*. Obtenido de <http://dgii.gov.do/transparencia/planEstrategico/memoriasInstitucionales/Documents/InformeGestion19.pdf>

- DGII. (2023). Memoria institucional 2023: Avances en cooperación administrativa y fiscalización internacional. *Dirección General de Impuestos Internos*, 130. Obtenido de <https://dgii.gov.do/transparencia/planEstrategico/memoriasInstitucionales/Documents/Memoria%20Institucional%202023.pdf>
- Dirección General de Impuestos Internos. (2020). Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92) y sus modificaciones. *DGII*.
- Durán, J., & Zaclicever, D. (2018). *Política tributaria y tratados para evitar la doble imposición en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Foro Global . (2023). Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales - Informe anual sobre transparencia e intercambio de información. *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*. Obtenido de <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/networks/global-forum-tax-transparency/informe-anual-foro-global-2023.pdf>
- García Mullin, M. (1983). *Introducción al derecho tributario internacional*. Editorial Depalma.
- García Mullin, R. (1983). *La doble imposición internacional*. Santo Domingo, R. D.: Instituto de Capacitación Tributaria de la Secretaría de Estado de Finanzas.
- García Novoa, C. (2019). *Fiscalidad internacional y justicia tributaria*. Editorial Tirant lo Blanch.
- García Novoa, C. (2019). *Principios de fiscalidad internacional y cooperación administrativa*. Marcial Pons.
- Herrera, M. (2019). *Panamá y la evolución de su red de tratados fiscales internacionales*. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.
- Índice de estabilidad de las instituciones democráticas. (2023). *Our World in Data*. Obtenido de <https://ourworldindata.org/grapher/stability-democratic-institutions-index-bti>

- Kim, J. (2021). Korea's Tax Treaty Policy and Foreign Investment Strategy. *Korean Tax Review*.
- Lang, M. (2010). *Introduction to the Law of Double Taxation Conventions*. Linde.
- Lang, M. P. (2015). *Introduction to the Law of Double Taxation Conventions (2.^a ed.)*. Linde.
- Lang, M., Pistone, P., Rust, A., & Schuch, J. (2020). Tax Treaty Case Law Around the Globe. *IBFD*.
- López, A., & Ortega, P. (2020). *Recaudación fiscal y cooperación internacional: efectos de los convenios tributarios en economías emergentes*. Instituto Iberoamericano de Estudios Fiscales.
- OCDE. (2015). *BEPS Action Plan: Preventing the Granting of Treaty Benefits in Inappropriate Circumstances*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Obtenido de https://www.oecd.org/es/publications/2017/12/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-2017_g1g8769b.html
- OCDE. (2019). Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed Version. *OECD Publishing*. Obtenido de https://www.oecd.org/en/publications/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-condensed-version-2017_mtc_cond-2017-en.html
- OECD. (2017). Model Tax Convention on Income and on Capital: Condensed Version 2017. *Organisation for Economic Co-operation and Development Publishing*.
- OECD. (2017). Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio. *OECD Publishing*. Obtenido de https://www.oecd.org/en/publications/model-tax-convention-on-income-and-on-capital-2017-full-version_g2g972ee-en.html
- OECD. (2020). Tax Challenges Arising from Digitalisation – Report on Pillar One and Pillar Two Blueprint. *Organisation for Economic Co-operation and Development*.

- OECD. (2021). Multilateral Instrument (MLI) Explanatory Statement. *Organisation for Economic Co-operation and Development*.
- OECD. (2021). Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy. *Organisation for Economic Co-operation and Development*.
- Pecho, M., Rodríguez, & Vásquez, P. (2012). *Cooperación internacional en materia tributaria: Análisis para América Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Pistone, P., & Weber, D. (2019). *The BEPS Project: An Analysis and Future Perspectives*. IBFD.
- Rincón, J., & Gómez, L. (2021). *Tratados de doble tributación y competitividad fiscal en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
- Rojas, P., & Vargas, E. (2020). *La inversión extranjera y los tratados de doble imposición en Costa Rica*. Editorial Universidad de Costa Rica.
- Rubio Guerrero, J. J. (2001). *Manual de fiscalidad internacional*. (E. T. Ezquerro, Ed.) Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Sainz de Bujanda, F. (2002). *Lecciones de Derecho Financiero*. Thomson-Civitas.
- Sainz de Bujanda, F. (2002). *Lecciones de Derecho Financiero*. Civitas.
- Sainz de Bujanda, F. (2005). *Lecciones de derecho financiero (10.ª ed.)* (Vol. 10.ª ed.). Madrid, España: Universidad Complutense, Facultad de Derecho.
- Salort Salort, V. E. (2005). *Diccionario de términos tributarios de uso común*. Edimatri.
- Santana, L. (2020). Transparencia fiscal y cooperación internacional en el Caribe. *Instituto de Estudios Fiscales*.
- Sentencias TC/0039/12 y TC/0168/13. (2012-2013). Obtenido de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/s>

entencias/tc003912/<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc016813>

Soto, L. (2021). *Inversión extranjera y competitividad en economías pequeñas*. Madrid: Marcial Pons.

Tello, M. (2018). Administración tributaria y fiscalidad internacional: Retos y perspectivas. *Revista de Derecho Fiscal Internacional*, 12(2), 45–67.

United Nations. (2017). United Nations Model Double Taxation Convention between Developed and Developing Countries 2017. *United Nations, Department of Economic and Social Affairs*. Obtenido de https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2018/05/MDT_2017.pdf

Vogel, K. (2015). *Double Taxation Conventions (4th ed.)*. Kluwer Law International.